

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
	Por tres meses..	30
Extranjero.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Ayudante de órdenes de S. M., por haber cumplido la edad reglamentaria, el Coronel de Estado Mayor D. Tomás Monteverde. Reales órdenes concediendo cruces del Mérito Militar de primera y segunda clase, con distintivo blanco, respectivamente, al Capitán de Artillería D. Carlos Sánchez Pastorfido, por su obra «Resistencia de materiales», y al Comandante de la Guardia civil D. Juan Urrutia y Motta, por el proyecto de «Blanco oscilante eléctrico».

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando, en comisión, Subinspector general de este Ministerio á D. José de Villalobos.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden ampliando en quince días el plazo para la admisión de instancias de los Médicos aspirantes al ingreso en el Cuerpo de la Marina civil

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de nombramientos de Catedráticos para los Institutos del Cardenal Cisneros, Salamanca y León.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Ley sancionada por S. M., cediendo el Estado al Ayuntamiento de la Coruña, en plena propiedad, los terrenos ganados al mar para destinarlos al embellecimiento de la población.

Real decreto aprobando el proyecto reformado del pantano de Alfonso XIII, en Murcia.

Otros de ascensos de Ingenieros en el Cuerpo de Montes.

Administración central:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Designación de días y horas en la próxima semana para el pago y entrega de valores que se expresa.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de individuos nombrados para los destinos que se indica, á propuesta del Ministerio de la Guerra de 30 de Abril último.

Comisiones liquidadoras: del batallón de Antequera, peninsular núm. 9, y de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Relación nominal de ajustes y extravíos de abonarés.

Asociación Matritense de la Caridad.—Balance de fondos y socorros distribuidos.

Administración provincial:

Universidad de Salamanca.—Anuncios de becas vacantes.

Deputación provincial de Zaragoza.—Pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la cobranza del contingente provincial.

Recaudaciones de contribuciones de Barcelona y Arenys de Mar.

Providencias declarando el segundo grado de apremio.

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.—Subasta para el reemplazo de ropas y efectos excluidos en el Hospital de Marina.

Administración municipal:

Agencia ejecutiva del ayuntamiento de Benamocarra.—Providencia de apremio de segundo grado.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 19 y 20 de las sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se cede por el Estado al Ayuntamiento de la Coruña, en plena propiedad, el terreno ganado al mar, y que antes era conocido con el nombre de Puerto Piojo, situado entre el Baluarte de San Carlos, la calle de Sánchez Bregua y los jardines de Méndez Núñez, destinándolo al embellecimiento de la población.

Art. 2.º El Gobierno dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Logroño á primero de Septiembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en disponer que el Coronel de Estado Mayor D. Tomás Monteverde y Traveso cese en el cargo de Mi Ayudante de órdenes, por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro.

Dado Logroño á treinta y uno de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, en comisión, Subinspector general del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. José de Villalobos y Oxtoly, cesante del cargo de Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Logroño á primero de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886:

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del pantano de Alfonso XIII, en Murcia, cuyo presupuesto de ejecución importa 901.086 pesetas 13 céntimos, y se autoriza la ejecución de las obras por el sistema de Administración, sin perjuicio de contratar, cuando lo disponga el Ministerio, la adquisición de materiales y transporte de los mismos.

Dado en Logroño á primero de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por fallecimiento de D. Carlos Castel y Clemente:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la referida vacante á D. Miguel Aulló y Lozano.

Dado en Logroño á primero de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Miguel Aulló y Lozano:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Federico Carvajal y Caballero.

Dado en Logroño á primero de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la obra titulada *Resistencia de materiales*, de que es autor el Capitán de Artillería D. Carlos Sánchez Pastorfido, y que para los efectos de

recompensa cursó á este Ministerio el Director de la Academia de dicha Arma;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 14 del mes actual, ha tenido á bien concederle la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido, el trabajo de que es autor, en el art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1903.

MARTÍTEGUI

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 17 de Septiembre último, se remitió á informe de esta Junta la obra titulada *Resistencia de materiales*, escrita por el Capitán de Artillería D. Carlos Sánchez Pastorfido, el cual solicita que su trabajo sea declarado de texto en la Academia de su arma.

La Junta facultativa, en acta de 3 de Septiembre de 1902, informa favorablemente la obra citada, considerándola de utilidad para la enseñanza de la asignatura correspondiente, y propone á su autor para una recompensa por el mérito que ha contraído al escribirla.

Divide el Sr. Pastorfido en tres partes su trabajo: El primero trata de la «Resistencia de piezas rectas», suponiendo éstas sometidas á esfuerzos simples de extensión, compresión, cortante, flexión y torsión; desarrolla las teorías correspondientes á cada una de las hipótesis hasta llegar á establecer los principios y fórmulas generales; analiza dentro de cada una de ellas los diferentes casos que pueden presentarse y hace aplicación al cálculo de las dimensiones de los principales órganos de las máquinas, terminando con ejemplos numéricos para mayor claridad.

En la segunda parte: «Resistencia compuesta, Piezas curvas» y «Cálculo de las resortes», se ocupa de la flexión por compresión, incluyendo en este caso la resistencia de las columnas y los demás que se presentan de resistencia compuesta, haciendo aplicación, al tratar de la extensión y compresión combinadas, de la resistencia de tubos de gran espesor, como preliminar para el trazado de piezas; y explica la flexión plana en las piezas curvas y el cálculo de los resortes.

En la tercera y última parte analiza los métodos de estática gráfica con aplicación al cálculo de vigas armadas y á la construcción de cubiertas.

Por la ligera reseña que se ha hecho de la obra del Sr. Pastorfido, se ve la importancia de la misma; las materias que trata están expuestas con gran claridad y sencillez; la exposición es ordenada y metódica, facilitando el estudio de la asignatura su forma didáctica; los varios problemas, aplicaciones y ejemplos numéricos convenientemente elegidos dan al alumno algunas cuestiones resueltas que pudieran presentarsele en casos análogos á los tratados en la obra.

No se ha limitado el Sr. Pastorfido en su trabajo á escoger y coleccionar las partes de que se compone, sino que, separándose de la forma usual en los formularios y manuales de uso corriente, ha compendiado con suficiente extensión todo cuanto de la materia que trata, debe conocerse para que su estudio sea provechoso; mérito digno de tenerse en cuenta para determinar el premio que por su laboriosidad é inteligencia merece.

Por lo expuesto, esta Junta es de dictamen: Que la obra *Resistencia de materiales* llena el fin que su autor D. Carlos Sánchez Pastorfido se ha propuesto al escribirla; debiendo autorizarse su estudio en la Academia de Artillería, hasta que por concurso reglamentario sea elegida la que deba servir de texto, y que el citado Capitán se ha hecho acreedor á que se le conceda la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido el trabajo en el art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 9 de Junio de 1903.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—V.º B.º—Bargés.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de «Blanco oscilante eléctrico» de que es autor el Comandante de ese Instituto D. Juan Urrutia y Motta, y que para los efectos de recompensa cursó á este Ministerio el Director del Colegio para Oficiales de la Guardia civil;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 14 del mes actual, ha tenido á bien conceder al citado Jefe la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso á Teniente Coronel, como comprendido en el caso 10.º del art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz; todo sin perjuicio de

mayor premio que resulte merecer si el blanco de su invención llega á ser declarado reglamentario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1903.

MARTÍTEGUI

Sr. Director general de la Guardia civil.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Noviembre de 1902, se remitió á informe de esta Junta la propuesta de recompensa formulada á favor del Comandante de la Guardia civil D. Juan Urrutia y Motta, como autor de un proyecto de «Blanco oscilante eléctrico».

Para mayor ilustración de este expediente fueron pedidos al Ministerio de la Guerra varios antecedentes, los que han sido remitidos con Real orden de 11 de Abril último.

Reunidos los datos precisos para formar juicio del proyecto, esta Junta en su reunión en pleno, celebrada el día 18 del actual, ha procedido á su estudio, acordando emitir el siguiente dictamen:

Consta el blanco de tres planchas de acero de 17 milímetros de espesor, que juntas representan la silueta de un hombre en pie de 1,63 metros de altura, formando: la superior, la cabeza; la central, el cuerpo; y la más baja, las piernas.

Estas planchas se hallan colocadas en un bastidor apropiado á contenerlas, de modo que cada una puede oscilar con entera independencia de las demás y á manera de péndulo invertido, alrededor de un eje horizontal situado en su plano y en su borde inferior, y para ello tiene dos salientes de punta redondeada que al efecto se alojan en otras tantas ranuras ó cavidades hemisféricas que hay en el bastidor.

Cada plancha está mantenida en situación de equilibrio y verticalidad por un muelle espiral, cuya resistencia puede aumentarse á voluntad interponiendo en sus espiras, á la distancia conveniente del punto de inserción del muelle en el bastidor, una planchuela que entra por sus bordes en ranuras fijas que los reciben y sujetan. Estos muelles pueden templarse así, con arreglo á la distancia á que haya de tirarse, y por consiguiente, á la energía del choque; de manera que esta energía, aplicada á determinada altura sobre el eje de giro de la plancha, produzca una primera semiosciliación de amplitud suficiente, ó lo que es lo mismo, el conveniente número de oscilaciones sucesivas, las cuales pueden además ser limitadas en amplitud por medio de un freno ó cadena de retenida.

La plancha inferior, correspondiente á las piernas del hombre figurado, tiene oculta su parte baja, hasta una altura próximamente igual á un quinto de la suya total, en una excavación practicada al efecto en el terreno; y las demás planchas tienen del mismo modo, y en análoga medida, oculta su parte inferior por la plancha que viene á estar inmediatamente debajo, dejando entre unas y otras espacio bastante á permitir se efectúen con entera libertad las oscilaciones que en cada una haya de producir el choque del proyectil.

De este modo cada plancha no puede ser herida en regiones próximas al eje de giro donde los efectos de la percusión pudieran ser nulos ó insuficientes para causar las necesarias oscilaciones; las cuales, al efectuarse, dan lugar á que un circuito eléctrico se establezca é interrumpa, y origine, en un timbre colocado cerca y á la vista del tirador, tantas indicaciones ó llamadas como oscilaciones se hayan verificado.

Tal es, en suma, la disposición de este aparato, en cuyos demás detalles no debe penetrar este informe puesto que ya figuran bastante explicados en la Memoria y planos del inventor. El principio en que se funda parece completamente original, no aplicado hasta hoy á blanco alguno, á lo menos de los conocidos, en uso ó ensayo; y las ventajas que ofrece, en punto á solidez y ligereza, resultan evidentes si se considera que las oscilaciones permiten disminuir el espesor y por lo tanto el peso de las planchas, porque ellas, al recibir el choque del proyectil ceden no paralelamente á sí mismas, como en el blanco Chevalier y en otros muchos acontece, sino con movimiento circular que provoca y favorece la descomposición de la energía del choque, reduciendo así el coste del blanco y las dificultades del transporte, á más de indicar inmediatamente al tirador, con la aproximación que luego se dirá, el lugar del impacto, sin que los errores de esta aproximación puedan llegar á producir dudas respecto á la plancha toda, puesto que, como se ha explicado, los movimientos de cada una son independientes de los efectuados en las otras, y las correspondientes indicaciones del timbre marcador son distintas para cada plancha.

La colocación de éstas en péndulo invertido es preferible á la del péndulo directo, porque, á más de lograrse con ella mejor apoyo para las planchas y menos rozamiento, y, por lo tanto, mayor libertad y exactitud en las oscilaciones, la disposición en péndulo directo, ó sea la de mantener cogida la plancha de su eje de giro, obligaría, ante la necesidad de cubrir á cada una la región próxima á dicho eje, á colocar más adelantada la plancha superior, detrás de ella la del centro, y más retrasada aún la inferior, lo cual sería causa de que la mayor profundidad del aparato estuviese en su parte alta, con perjuicio notorio de su estabilidad.

Descrito así ligeramente el blanco, y apuntadas las ventajas que una mera lectura de su Memoria descriptiva permite atribuirle, procede entrar en el examen de ésta y de los informes de que viene acompañada.

Dicha Memoria, ó sea la que por virtud de requerimientos de esta Junta ha presentado nuevamente el autor con fecha

y firma de 22 de Marzo último, como reunión de los varios folletos parciales que antes había remitido, describe puntual y minuciosamente el blanco, sus ventajas, construcción y funcionamiento, y expresa legítimos deseos de que á su invento se le atribuya prioridad con respecto á otros similares que pudieran haber aparecido después del suyo y coincidir con él en alguno de los fundamentos ó novedades que ofrece.

Consta de seis partes, de las cuales las tres primeras, tituladas «Objeto y descripción», «Funcionamientos y observaciones», contienen cuantas noticias, referidas á las láminas adjuntas, son pertinentes á sus epígrafes, tanto por lo que se refiere al blanco mismo y á sus planchas, muelles, marco ó caballete sustentador, y demás elementos de que se compone, como por lo que atañe al aparato marcador y á sus pilas, conductores, relevador y agujas indicadoras.

La parte cuarta, denominada «Consideraciones», es un examen analítico del movimiento de las planchas en que figuran ecuaciones y cálculos de que el autor ha podido y acaso debido prescindir, ya que unas y otras se limitan á establecer las igualdades de momentos correspondientes á las oscilaciones de las planchas y á plantear su relación con las señales del aparato marcador, sin penetrar más á fondo en este análisis hasta completarlo con el estudio y apreciación de todas las causas y de los efectos todos de dichas oscilaciones, bien que tal labor, ardua y difícil en extremo, sea puramente especulativa, y no indispensable para demostrar las ventajas que el blanco ofrece, las cuales han de ser acreditadas por la experiencia, puesto que de un invento esencialmente práctico se trata, cuya utilidad resultaría nula si las impurezas de la realidad vinieran luego á perturbar las indicaciones de la teoría.

En estas ecuaciones, así como en la exposición de la ley á que obedecen las indicaciones del aparato marcador, son de notar erratas que el presente informe debe señalar, y que consisten, por lo que toca á la expresión de la componente tangencial de la oscilación de cada plancha, en llamarla $G \cdot \cos x \cdot g$, siendo G el peso de la plancha, x el ángulo de oscilación y g la distancia del centro de gravedad de la plancha al eje de giro, expresión en la cual se advierte que en lugar del coseno debería estar el seno de x ; y por lo que mira á la ley de indicaciones, en deducir en tres ecuaciones que al efecto establece la igualdad de cuatro razones que sólo son iguales dos á dos. Mas tales erratas, que acaso sean de copia, y las equivocadas apreciaciones que en la segunda de ellas deduce el autor respecto á progresión aritmética, representada por los números de avisos ó timbradas correspondientes á impactos, situados en las tres zonas iguales y paralelas en que al efecto considera dividida cada plancha, no alcanzan á destruir el principio fundamental en que se basa el aparato y que constituye su mayor y más ingeniosa novedad, esto es, el de que á mayor altura del impacto sobre el eje de giro ha de corresponder forzosamente, para igualdad de energía del choque, mayor número de oscilaciones de la plancha herida.

Termina la Memoria con una ligera reseña de un aparato auxiliar que el autor denomina «Fondo para marcar las aproximaciones al blanco» y que es independiente de éste y sólo destinado á acusar por sencillas indicaciones visuales si el proyectil que no ha dado en el blanco ha pasado por su inmediata vecindad, para lo cual las varias planchas giratorias de que este fondo consta, ceden fácilmente al ser heridas y dan lugar á que aparezca un disco indicador de la plancha tocada.

Viene la Memoria informada, en primer término, por una Comisión de oficiales del Colegio de guardias jóvenes, nombrada al efecto por el Coronel Director de aquel Establecimiento, en que el Comandante Urrutia presta sus servicios; mas este informe es sólo una repetición ampliada y encomiástica de la Memoria, en el que no aparecen salvadas las erratas antes referidas, y antes bien, por impulsos excesivos de afectuoso compañerismo, se atribuye al blanco una aplicación que el autor no cita en su Memoria y que, seguramente, se halla muy lejos de asignarle, cual es la de cronógrafo comparable y aun superior al «Le Boulengé»; suposición irreflexiva en cuyo examen no debe entrar el presente informe por ser totalmente ajeno á las ideas expuestas por el Comandante Urrutia, el cual nunca parece haber imaginado, ni dicho en parte alguna de los documentos que constituyen su Memoria, que el aparato de su invención, sólo destinado á marcar el lugar del impacto, pudiera servir para medidas de tiempo ni de velocidad, como expresan por propio, gratuito y discutible parecer los Oficiales informantes.

El dictamen de la Escuela Central de Tiro, más justamente limitado en el encomio, contiene noticias de las experiencias por ella realizadas con el blanco en cuestión á las distancias de 150, 200 y 300 metros, que dice ser las marcadas para los ejercicios de fuego en las instrucciones para el tiro en la Infantería sobre la silueta de un hombre en pie, experiencias cuyo principal objeto fué el de «comprobar si el aparato marcaba sin interrupción en cada impacto, funcionando los timbres del marcador y actuando de una manera segura sobre las planchas, los frenos ó cadenas de retenida y los muelles cortacircuitos, sin dar gran importancia á la «comprobación de la ley de oscilaciones»; por estimar que ésta no se verificaría, ni en el aparato Urrutia, ni en cualquier otro de su género, porque para su realización sería necesario «que la fuerza viva de que el proyectil va animado en el momento del choque fuera siempre la misma, lo que en la práctica no sucede, puesto que dicha fuerza viva depende, entre otras cantidades, de la velocidad del proyectil; y permitiendo una buena fabricación de cartuchos diferencias en la inicial que pueden llegar hasta 50 metros de unos proyectiles á otros, es evidente que esta variación de velocidades iniciales ha de influir en las remanentes; y no existiendo, por lo tanto, la igualdad de la fuerza viva

en el choque, las indicaciones del aparato, en la mayoría de los casos, carecerán de exactitud.»

Este argumento, así expresado textualmente en la página cuarta del informe de la escuela, es, por cierto, muy razonable; y como principal reparo aducido por ella en contra de la bondad del blanco, puesto que los demás sólo afectan á las deficiencias de construcción de que el modelo presentado adolece, parece muy digno de ser analizado, para lo cual hácese preciso investigar los efectos que en la ley de oscilaciones de las planchas pueden producir las apuntadas diferencias de velocidad inicial; y si estos efectos no llegaran á ser ocasión de errores inaceptables, fuerza será admitir que su existencia no daña á la bondad del aparato ni á la conveniente exactitud de sus indicaciones.

Las leyes y principios de la balística permiten deducir, como se demuestra en el apéndice que figura á continuación del presente informe, presensado por el Vocal ponente de la tercera Sección de esta Junta, que para las distancias, no ya de 150, 200 y 300 metros á que el blanco del Comandante Urrutia ha sido ensayado en la Escuela Central de Tiro, sino aun para otras muchas mayores que éstas y que la de 350 á que, según el art. 135 de las instrucciones oficiales para el tiro con nuestro fusil reglamentario, cesan las probabilidades de herir á un hombre de pie, ó, lo que es lo mismo, los casos de aplicación de dicho blanco, las alturas á que dos proyectiles disparados con velocidades iniciales diferentes deben chocar en cualquiera de las planchas de éste para producir en ella igual efecto de oscilación, son, sin error sensible, inversamente proporcionales á los cuadrados de dichas velocidades iniciales.

Por lo tanto, si los dos proyectiles considerados partieron con velocidades iniciales de 735 y 685 metros, es decir, que difieran entre sí en los 50 aducidos por la Escuela, ó sea en 25 más ó menos de la normal de 710 marcada en la tabla oficial de tiro de nuestro fusil, las alturas á que deberán chocar en la misma plancha para impulsarla con igual fuerza, deberán estar en razón inversa de los cuadrados de aquellos números, ó, lo que es lo mismo, ser entre sí como 1 es á 1,151, ó como 0,868 es por defecto á 1; con lo que la diferencia entre ambas alturas no podrá pasar de las 152 milésimas de la menor de ellas, ó de las 132 de la mayor.

Este será, por lo tanto, el error máximo relativo que á la ley de oscilaciones puede tener la diversidad de velocidades iniciales de los proyectiles empleados.

Investiguemos ahora la magnitud absoluta á que este error puede llegar en cada una de las planchas y téngase para ello en cuenta que tal máximo absoluto sólo es posible en el caso particular de ser la menor de ambas alturas igual á las 868 milésimas de la total de la plancha, porque si el impacto más bajo está á menor altura, la diferencia entre ésta y la mayor del otro, equivalente á lo sumo, como queda dicho, á las 152 milésimas de la primera, será menor que en el caso particular citado; y si aquel impacto se verifica á mayor altura, tampoco podrá el error llegar al valor absoluto de que en aquel caso particular es susceptible, porque no pudiendo suponerse verificado el segundo impacto, ó sea el más alto, á mayor altura que la total de la plancha movida, la diferencia entre ambas alturas tendrá que ser menor que las 132 milésimas restantes de la altura total de dicha plancha; y, por consiguiente, menor también que en el citado caso particular, el valor absoluto del error máximo posible.

Ahora bien; aplicando estas consideraciones á las tres planchas del blanco cuyas alturas totales miden 34, 83 y 105 centímetros, es fácil ver que el mayor error que en aquel caso particularísimo, que es el más desfavorable, puede cometerse, no llega á 4 y medio centímetros en la cabeza, á 11 en la central y á 14 en la inferior.

Vese, pues, que nunca alcanzará el error límites que permitan pronunciarse en contra de la eficacia del blanco y de la exactitud de sus indicaciones, sobre todo si se toma en cuenta que, admitida una tolerancia en la velocidad inicial del proyectil, parece justo admitirla también en el aparato que ha de sufrir las consecuencias de aquella tolerancia; tanto más, cuanto que el error que con ello se cometa no alcanza á afectar á la calificación de la exactitud del disparo, pues la ley de oscilaciones no necesita, para realizarse, que la fuerza viva de que el proyectil va animado en el momento del choque sea siempre la misma.

Concluye dicho informe, después de señalar las varias deficiencias de construcción del aparato, encomiando los afanes y sacrificios del autor, á quien juzga merecedor de recompensa é incitándole á que, corregidos aquellos defectos, presente de nuevo su aparato para que, entrando en competencia con los diferentes modelos que actualmente están en curso de experimentación, pueda, como ellos, aspirar á ser declarado reglamentario.

El detenido estudio hecho por esta Junta de la Memoria y planos del inventor y el cabal conocimiento del parecer de la Escuela Central de Tiro, permite afirmar que el blanco del Comandante Urrutia, prestando de los defectos de construcción inherentes á un modelo provisional, que debe la suya á los esfuerzos personales y al particular y acaso limitado peculio de aquel Jefe, puede resultar de más fructuosa, general y económica aplicación que los demás blancos eléctricos hoy en uso ó en examen, sin exceptuar el del Capitán francés Chevalier, que hasta aquí venía siendo reputado como el mejor.

Puede, pues, considerarse que el blanco del Comandante Urrutia ofrece la ventaja sobre todos los demás de ser producto de las vigilias, aptitudes y sacrificios privados de un Oficial español, por todo lo cual y por ser completamente ori-

ginal el principio en que se funda, parece digno de señalada protección de parte de las personas y Corporaciones que hayan de intervenir en la apreciación de su bondad y en la determinación de la recompensa que su inventor merezca.

Las deficiencias del aparato, propias de la inevitable tosiedad del modelo presentado, pueden fácilmente corregirse con los recursos que hoy ofrece la industria.

Las partes que por razones de economía son actualmente de madera pueden construirse de hierro ó acero; los muelles, que son de calidad inferior, así como los conductores, pilas, agujas y demás elementos del aparato marcador, podrán ser sustituidos por otros más perfectos y de más exacto y seguro funcionamiento; todos los componentes, en fin, del invento son susceptibles de alcanzar un grado de bondad cuyo límite no es fácil de precisar; mas esto requiere gastos que el inventor no puede ciertamente sufragar, porque si pudiera no hubiese omitido los necesarios para presentar su blanco en perfectas condiciones, tan distantes de las desventajas que hoy ofrece y que tan menuda y acertadamente figuran descritas en el informe de la Escuela Central de Tiro.

Y esta perfección es industrialmente muy fácil de conseguir. Basta para ello que los muelles espirales permitan siempre, en igualdad de momentos de energía del choque, igual amplitud de la primera semioscilación.

Produciríase entonces igual número de oscilaciones sucesivas é igual indicaciones ó llamadas del aparato marcador; y la exactitud de estas indicaciones no se vería perturbada más que por las diferencias de velocidad inicial de los proyectiles cuya influencia ya se ha visto que no puede inducir á errores que amengüen la utilidad práctica del aparato.

Resumiendo cuanto acerca de él queda expuesto en este examen teórico, resulta: que el blanco inventado por el Comandante Urrutia es original y susceptible de proporcionar indicaciones de gran exactitud; que su buena construcción no puede ofrecer dificultades ni producir gastos que acerquen su coste al elevado de los aparatos similares hasta hoy conocidos; y que su poco peso, gran solidez, rápida instalación y sencillo manejo han de facilitar por extremo su empleo en cuantos lugares y ocasiones fuese preciso ó conveniente utilizarlo.

Por todo ello parece que el Estado, á quien principalmente interesa adoptar un blanco que responda cumplidamente á su objeto, bien sea de silueta como éste, que puede fácilmente convertirse en movable ó de eclipse, bien de zonas, forma que también podría adoptarse mediante apropiadas modificaciones, debe ofrecer al inventor los medios de construir un modelo en que resulten salvadas las obligadas tosiedades de que el presentado adolece, para lo cual, y previo convenio de las obligaciones y utilidades mutuas correspondientes al auxilio concedido, pudiera pedirle un presupuesto detallado del necesario coste, dejando á su elección la casa, fábrica ó establecimiento á que aquél juzgara más conveniente encargar la ejecución de los elementos constitutivos de su blanco.

Así, el Estado, al par que de cumplir su grato deber de protector de cuanto signifique labor é inteligencia libre y voluntariamente encaminadas al bien del servicio, podría lograr, con pequeño dispendio la posesión exclusiva de un ingenioso y útil aparato, y verse emancipado, por lo que toca á blancos para la Infantería, de las exigencias é imposiciones, siempre grandes y á menudo injustificadas, de la industria extranjera.

En cuanto á la recompensa reglamentaria á que por su invento puede considerarse acreedor al Comandante Urrutia, la cual debe ser ajena á la entidad de aquel auxilio y sólo dependiente del mérito contraído en la invención, y del celo, aplicación y laboriosidad en ella empleados, parece que el presente caso corresponde al 10.º del art. 19 del Reglamento, y que por lo tanto el citado Jefe debe ser premiado con la cruz de segunda clase del Mérito Militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo hasta su ascenso á Teniente Coronel.

Tal recompensa, muy en armonía con la brillante concepción que figura en la hoja de servicios del interesado, vendría á indemnizarle de sus trabajos, estudios y desvelos por lo que tiene de honorífica y de parte de los gastos invertidos en la construcción de su aparato, por la ventaja material que proporciona; todo sin perjuicio del mayor premio que resulte merecer si el blanco de que se trata llegase á ser declarado reglamentario.

V. E., sin embargo, acordará como siempre lo más acertado.

Madrid 18 de Julio de 1903.—El general Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.ºB.º=Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el plazo de treinta días concedido por Real orden de 20 de Junio último, publicada en la GACETA de 23 de Julio, para la admisión de instancias de los Médicos aspirantes al ingreso en el Cuerpo de la Marina civil, se amplíe por quince días más, á partir de la fecha de la publicación en dicho periódico oficial de la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1903.

GARCÍA ALIX

Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Auxiliar de la Cátedra de Dibujo del Instituto del Cardenal Cisneros á D. Marcelino Santa María y Sedano, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, señalada en el presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Marcelino Santa María y Sedano.

Ayudante numerario de Dibujo de la Escuela Central de Artes y Oficios, hoy de Artes é Industrias, desde Marzo de 1900.

Consideraciones y honores de primera medalla en la Exposición general de Bellas Artes de 1901.

Dos medallas de segunda clase en las de 1892 y 1895.

Una medalla de tercera en la de 1890.

Una de clase única en la Exposición Universal de Chicago de 1894.

Una de bronce en la de París de 1900.

Varias medallas, premios y diplomas en Exposiciones regionales de Bellas Artes.

Dos propuestas para condecoraciones.

Pensionado en Roma por oposición.

Jurado en Exposición de Bellas Artes.

Vocal de Tribunal de oposiciones para profesorado de Dibujo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Salamanca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Juan Domínguez Berrueta, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de San Sebastián.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Domínguez Berrueta.

Licenciado en Ciencias Físico-químicas.

Doctor en la misma Facultad.

Ha sido Profesor Auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias del Instituto de Salamanca.

Catedrático numerario en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 7 de Abril último.

Durante el tiempo en que fué Auxiliar, desempeñó varias Cátedras.

Tiene publicados varios trabajos científicos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Física y Química del Instituto de León, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Mariano Domínguez Berrueta, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Mariano Domínguez Berrueta.

Licenciado en la Facultad de Ciencias Físico-químicas con nota de Sobresaliente.

Doctor en la misma Facultad.

Maestro Superior con los derechos de los antiguos Normales.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 24 de Marzo de 1903.

Fuó Auxiliar de los Institutos de Ávila y Salamanca.

Ha sido Ayudante preparador de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Salamanca y Auxiliar interino de la misma Facultad y Universidad.

Tiene publicada una obra titulada *Universalidad del magnetismo* y varios trabajos científicos y literarios.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Río Weser.—Luz en Lienen.

Nachrichten für Seefahrer núm. 29/1.565 Berlín, 1903.

Núm. 533, 1903.—Se ha puesto en servicio la luz de Lienen. Se ve blanca con eclipses con un sector rojo de eclipses entre sus direcciones N. 17° E. y N. 21° E. (4°) indicando la entrada de Hunde.

Está elevada 7,4 m. sobre el nivel de la pleamar y 10,2 m. sobre el espigón de la separación de los dos canales. Situación aproximada: 53° 15' 33" N. y 14° 41' 22" E.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 88.

Carta núm. 45 de la Sección II.

El Director general, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 7 al 11.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente hasta el núm. 3.044.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.954.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior hasta el núm. 9.198.

Pago de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus Títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 10.751.

Idem de Títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900 por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.509.

Entrega de Títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.584.

Día 9.

Pago de acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 10.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores, excepto Obras públicas, Carreteras é Inscripciones, Julio de 1874 y anteriores y reembolso de Títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Entrega de Títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100 Ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 3 de Septiembre de 1903.—El Director general, Zenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Personal.

Relación de los individuos que han sido nombrados con esta fecha para los destinos que se expresan, en virtud de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 30 de Abril último:

D. Felipe González y García, celador de la Sección de Cuenca.

D. Manuel Pérez y Clápera, idem de la id. de Granada.

D. Pedro Atienza y Moya, idem de la id. de Ciudad Real.

D. Juan Beltrán y Rodríguez, idem de la id. de Badajoz.

D. Domingo Salas y Romero, idem de la id. de Cádiz.

D. Juan Pérez y Soler, idem de la id. de Palma de Mallorca.

D. Pedro Massanet y Llinás, idem de la id. de Palma de Mallorca.

D. Idefonso Toscano y Serrano, ordenanza de segunda clase de la Estación de Córdoba.

D. Manuel Rodríguez y Fernández, ordenanza de tercera clase de la Estación Central.

D. Juan Algarra y del Castillo, ordenanza de tercera clase de la Estación Central.

D. Ramón López y Claumarchirant, ordenanza de tercera clase de la Estación de Enguera, Sección de Valencia.

D. Ramón San Martín y Gallego, ordenanza de tercera clase de la Estación de Villamartín, Sección de Cádiz.

Madrid 31 de Agosto de 1903.—El Director general, R. Morales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión liquidadora del batallón de Antequera, peninsular, núm. 9.

RELACION nominal de los individuos de esta Comisión, cuyos ajustes han sido aprobados por la superioridad, y que están pendientes de pago por no haber solicitado los alcances los interesados ó sus herederos.

CLASES	NOMBRES	Número	ALCANCE — Pesetas.	PUEBLO	PROVINCIA
Soldado	Ricardo Garcés Hernández	1	42,35	Avila	Avila.
Idem	Manuel Salas Botella	1	12,35	Cocentaina	Alicante.
Idem	Bautista Montiel Salvat	1	72,10	Callosa	Idem.
Idem	Agustín Avila Expósito	1	25,80	Elche	Idem.
Idem	Aniceto Ramón González	1	108,90	Vélez Rubio	Almería.
Idem	Antonio Alarcón Yañez	1	144,95	Sorbas	Idem.
Idem	Juan Ramos García	1	11,55	Idem	Idem.
Idem	Juan Sánchez Campos	1	30,40	Yeste	Albacete.
Idem	Faustino García González	1	34,35	Molinicos	Idem.
Idem	Secundino Amores Alvarez	1	27,75	Cotillas	Idem.
Idem	Francisco Boni Ciercos	1	7,20	Alava	Alava.
Idem	Angel Presa Osurri	1	166,55	Zueca	Idem.
Cabo	Enrique Pujadas Rivé	1	22,95	Barcelona	Barcelona.
Soldado	Pedro Alemany Figueras	1	13	Tayá	Idem.
Idem	Cristóbal Madrigal Puig	1	14,35	Lagranade	Idem.
Idem	Vicente Pastor Mullot	1	44,75	Cocentaina	Alicante.
Idem	Francisco Roque Oriols	1	28,70	San Esteban de Bas	Barcelona.
Idem	Antonio Valle Jimeno	1	7,40	Barcelona	Idem.
Idem	Ricardo Marcos Elizalve	1	55,60	Idem	Idem.
Idem	José Olivella Rafuls	1	37,65	Santa Margarita y Manjó	Idem.
Idem	Francisco Arbós Marañón	1	70,05	Ripoll	Idem.
Idem	Celestino Fossas Arenas	1	16,60	Barcelona	Idem.
Idem	Evaristo Morell Cairo	1	73,25	Idem	Idem.
Idem	Jaime Coll Coret	1	12,65	S. Fonts de Campcentellas	Idem.
Idem	José Planell Casanova	1	175,30	Adeno	Idem.
Idem	José Roselló Moltó	1	36,70	Barcelona	Idem.
Idem	Agustín Puig Boch	1	10,90	Idem	Idem.
Idem	Antonio Muns Torres	1	49,90	Castellfullit	Idem.
Idem	Francisco Samuel Morell	1	213	Fontrubi	Idem.
Idem	Pedro Espinosa Segada	1	21,65	Barcelona	Idem.
Idem	Baldomero Porces Nadal	1	41,30	Gracia	Idem.
Idem	Isidro Estévez Rives	1	43,10	Barcelona	Idem.
Idem	Tomás Mestre Mestre	1	66,45	San Saturnino	Idem.
Idem	Sebastián Igual Fabra	1	83,50	Barcelona	Idem.
Idem	José Puig Coll	1	154,70	Palantordera	Idem.
Idem	José Masep Soler	1	6,95	Arenis de Munt	Idem.
Idem	Esteban Nadal Casals	1	22,70	Prat del Rey	Idem.
Idem	José Duaiges Rufí	1	128,85	Barcelona	Idem.
Idem	Fernando Carruchena Ruiz	1	275,35	Idem	Idem.
Idem	Vicente Manresa Fernando	1	65,30	Idem	Idem.
Idem	Justo Rodríguez Prior	1	32,20	Ciruela	Idem.
Idem	Gregorio Granado Gata	1	33,95	Valencia del Ventoso	Badajoz.
Idem	Miguel Sebás Merino	1	233,95	Azuaga	Idem.
Idem	Valentín Marqués Méndez	1	12,90	Jerez de los Caballeros	Idem.
Idem	Francisco Romero Malaver	1	213,75	Zalamea	Idem.
Idem	Francisco Rato Torres	1	53,85	San Vicente	Idem.
Idem	Casto Marín Román	1	260,85	Los Santos	Idem.
Idem	Sebastián Salguero Bravo	1	1,85	Feria	Idem.
Cabo	Francisco Casfilla Miguel	1	85,25	Peñaranda de Duero	Burgos.
Soldado	Romualdo López Fernández	1	28,80	Bilbao	Idem.
Idem	Lucio Ibáñez Rodríguez	1	16,20	Cardenalejo	Idem.
Idem	Enrique Alameda García	1	19	Aranda del Ebro	Idem.
Idem	Eusebio Cortés Arroyo	1	33	Quintana Orduño	Idem.
Idem	Federico Alcalde Vila	1	1,75	Teza	Idem.
Idem	Luis Bonet Boch	1	368,60	Palma	Baleares.
Idem	Antonio Romero Sánchez	1	122,90	Ceuta	Cádiz.
Idem	Nicolás Almagro Rivero	1	4,75	Ballesteros	Ciudad Real.
Idem	Pedro Arias Fuentes	1	5,15	Valdespina	Idem.
Idem	Basilio Gómez Camarero	1	14,85	Chinchón	Idem.
Idem	Pedro Cordero Arto	1	81,75	Aldea del Cano	Cáceres.
Idem	Tomás García Fernández	1	0,45	Torbiscoso	Idem.
Idem	Juan Gutiérrez Alonso	1	7	Santisteban el Bajo	Idem.
Idem	Rafael Calle García	1	58,90	Zarza del Barco	Idem.
Idem	Juan Mediavilla Torrejón	1	10,90	Cáceres	Idem.
Idem	Daniel Rodríguez Durán	1	56,20	Garrobillas	Idem.
Idem	Andrés García Hernández	1	23,75	Gijón de Granadillos	Idem.
Idem	Claudio Romero González	1	30,15	Cielleros	Idem.
Idem	Gervasio Sánchez Navarro	1	54,40	Los Hoyos	Idem.
Idem	Juan Gómez Pérez	1	18,65	Logrosán	Idem.
Idem	Victoriano Fuentes Díaz	1	28,80	Garganta la Hoja	Idem.
Idem	Martín Arias Durán	1	53,50	Garrobillas	Idem.
Idem	Francisco Sánchez Simón	1	32,10	Peraleda de la Mata	Idem.
Idem	José Vergel Díaz	1	149,20	Torrejoncillo	Idem.
Idem	Juan Mateo Pablo	1	71,55	Trujillo	Idem.
Idem	Andrés Herrero Rentero	1	67,35	Aldea Centrega	Idem.
Idem	Domingo Hernández Sánchez	1	70,75	Preciofranquido	Idem.
Idem	Cayetano Martín Martín	1	117,45	Piñofranquedo	Idem.
Idem	Francisco Músico Calderón	1	27,41	Aldea Centrega	Idem.
Idem	José Paredes Grille	1	432,65	Fresnedoso	Idem.
Idem	Antonio González Segura	1	8,45	Cáceres	Idem.
Idem	Juan Robles Jiménez	1	236,35	Idem	Idem.
Idem	Francisco Moya Carrillo	1	2,90	Idem	Idem.
Idem	Baldomero Martín Garrote	1	32,05	Tresjuncos	Cuenca.
Idem	Toribio Montalbán López	1	34,95	Montalvo	Idem.
Idem	Juan Mate Sacristán	1	83,70	Cuenca	Idem.
Idem	Vicente Paredes Villarreal	1	60,90	Belalcázar	Córdoba.
Idem	Bartolomé Moreno Estepa	1	102,50	Montalbán	Idem.
Idem	Antonio Cabañas Díaz	1	26,45	San Nicolás	Coruña.
Idem	Paulino Picón López	1	4,25	Coruña	Idem.
Idem	José Argemos Tobar	1	124,25	Osón	Idem.
Idem	Ventura Aboy Santos	1	149,50	Lugar de Pasos	Idem.
Idem	Demetrio Martín Torres	1	61,35	Talavera	Idem.
Idem	Francisco de la Cruz Pérez	1	242	Santa Cruz de Tenerife	Canarias.
Idem	Manuel Garcés García	1	22,70	Puerto Mingalvo	Castellón.
Idem	Pedro Pujana Aramburo	1	34,35	Andoain	Guipúzcoa.
Idem	Antonio Rubio Anchia	1	22,95	Hernani	Idem.
Idem	José Jáuregui Claudio	1	20,55	Vidania	Idem.
Idem	Hipólito Zumuelzo Fernández	1	71,25	Ochandiana	Idem.
Idem	Julio Uzeudun Setión	1	101,30	Osteazim	Idem.
Idem	Crispín Moracho Cortijo	1	75,70	Solanillas del Extremo	Guadalajara.
Idem	Juan Valle Colmenas	1	8	Villanueva	Idem.
Idem	Eugenio de la Red Molina	1	59,45	Atienza	Idem.
Idem	Hilarión Yagüe Ramos	1	64,60	Cifuentes	Idem.
Idem	Andrés Martínez Moreno	1	74,20	Labros	Idem.
Idem	Pío Ibáñez Andrés	1	20,95	Torrubias	Idem.
Idem	Antonio Durán Jiménez	1	12,25	Alvarez	Idem.
Idem	Calixto San Sanz	1	95,55	Sagunto	Idem.
Idem	Leopoldo Martín Barquilla	1	38,20	Casas de Talamera	Idem.
Idem	Baldomero Roig Zafra	1	54,75	Gerona	Gerona.

CLASES	NOMBRES	Número	ALCANCE — Pesetas.	PUEBLO	PROVINCIA
Soldado	Juan Guillaume Qainito	1	26,20	Mollot	Gerona.
Idem	José Santamaría Gironés	1	24,60	Fontanillas	Idem.
Idem	Juan Cervosa Turzó	1	9,95	Castellón de Ampudia	Idem.
Idem	José Planagemia Ferrer	1	10,90	San Pedro las Presas	Idem.
Idem	José Galcerán Galcerán	1	26,90	Amat	Idem.
Idem	Mateo Amat Ofavestia	1	30,60	Flora	Idem.
Idem	Agustín Julay Cabañas	1	32	Estoll	Idem.
Idem	Juan Fábregas Martín	1	11,10	Piez	Idem.
Idem	Eduardo Campeuli Puigblanque	1	138,35	Ripoll	Idem.
Idem	José Bolta Tomás	1	28,25	Villanueva de Ajuat	Idem.
Idem	Carlos Frias Vergel	1	25,10	Olot	Idem.
Idem	Juan Piqui Vita	1	84,85	Idem	Idem.
Idem	José Font Sordevila	1	92,20	Barreda	Idem.
Idem	Francisco Serra Serguellas	1	80,95	Nabos de Ampureda	Idem.
Idem	Juan Jaime Pujol	1	14,70	San Pedro de las Presas	Idem.
Idem	Manuel Gómez Reyes	1	8,70	Guadix	Granada.
Idem	José Díaz Marcos	1	111,60	Villanueva de las Torres	Idem.
Idem	José Fernández Miranda	1	36,90	Granada	Idem.
Idem	Casto Alvarez Moreno	1	71,05	Zagra	Idem.
Idem	Francisco Jiménez Morales	1	357,30	Huelma	Idem.
Idem	Máximo Camacho Azanegra	1	126,50	Castroill	Idem.
Idem	Manuel González Solís	1	25,05	Hinojos	Huelva.
Idem	Francisco Aguado Benegas	1	28,70	Calañas	Idem.
Idem	Francisco Bejarano Rodríguez	1	8	Hinojos	Idem.
Idem	Cipriano Alvarez Brioso	1	184,05	Arroyo Molinos	Idem.
Idem	Antonio Sánchez Fernández	1	212,90	Trigueros	Idem.
Idem	Francisco Boni Ciercos	1	7,20	Sopeira	Huesca.
Idem	Benito Zandueno Puertolas	1	63,55	Almodóvar	Idem.
Idem	Joaquín Puig Latorre	1	164,65	Lagares	Idem.
Idem	José Satué Allué	1	107,45	Vergoa	Idem.
Idem	Joaquín Mur Almiren	1	16,65	Batellols	Idem.
Idem	José Bernardo Vilas	1	99,85	Lopestias	Idem.
Idem	Clemente Jainé Viñols	1	160,15	Huertos	Idem.
Idem	Juan Mentoy Arcas	1	177,85	Candellas	Idem.
Idem	Francisco Ibars Pociellos	1	14	Viacanes	Idem.
Idem	José Sánchez Chicarro	1	86,40	Bailén	Jaén.
Idem	Mauricio Perueho Roldán	1	94,70	Corrunemi	Lérida.
Idem	Antonio Rives Estepa	1	68,50	La Roca	Idem.
Idem	Jacinto Corominal Ros	1	10,35	Bejarcá	Idem.
Idem	Jorge Gastany Jarque	1	8,60	Termens	Idem.
Idem	Miguel Oriols Cuadra	1	77,40	Albajes	Idem.
Idem	Buenaventura Selas Soler	1	178,65	Mataridit	Idem.
Idem	José Bernardo Ruedo	1	71,95	Torre Arillas	Idem.
Idem	Antonio Montegut Valle	1	86,15	Azompta	Idem.
Idem	José Inglés Sobrepérez	1	212,65	Pueblas	Idem.
Idem	Tomás Carreras Beltrán	1	92,10	Llanos	Idem.
Idem	Francisco Domingo Canes	1	109,15	Alguarre	Idem.
Idem	Francisco Trilla Pons	1	28,60	Guardiosada	Idem.
Idem	Francisco Burriell Boch	1	7,80	Bocayanza	Idem.
Idem	Ambrosio Villalonga Martín	1	38,05	Castillort	Idem.
Idem	Salvador Subirá Vilarpaiza	1	70,75	Gusp	Idem.
Idem	José Real Rius	1	78,35	Manresana	Idem.
Idem	José Sauret Mirada	1	79,05	Os	Idem.
Idem	Francisco Gatens Escuez	1	49,05	Lérida	Idem.
Idem	José Escolá Piñols	1	89,65	Mayals	Idem.
Idem	Pedro Jainón Canellas	1	133,46	Belamosa de la Aguada	Idem.
Idem	Miguel Solanec Salomón	1	64,65	Couso de Tremps	Idem.
Idem	Pedro Berges Expósito	1	136,40	Santarén	Idem.
Idem	Sebastián Beso Tamarit	1	58,30	Sorpe	Idem.
Idem	Rodrigo Iglesias Incógnito	1	49,95	Peñarrubia	Lugo.
Idem	Angel Manjón Arias	1	76,40	Castrocalbón	León.
Idem	Antonio Pando Arroyo	1	0,40	Cabezas de Caballo	Salamanca.
Idem	Manuel González Sánchez	1	186,15	Corema	Sevilla.
Idem	Manuel López Inez	1	51,95	Las Cabezas	Idem.
Idem	Eduardo Arias Rodríguez	1	72,95	Sevilla	Idem.
Idem	Isidro Bayón Olmo	1	51,05	Loringos	Segovia.
Idem	Miguel Martínez Moreno	1	38,15	Vegas de Matute	Idem.
Idem	Juan Mate Sacristán	1	83,70	Segovia	Idem.
Idem	Miguel Campillo Alonso	1	5	Santander	Santander.
Idem	Prudencio García Arenas	1	34,15	Villamónicos	Idem.
Idem	José Fonseca Puente	1	17,80	Ribera Mutaalmonite	Idem.
Idem	Angel Camut Chaves	1	20,25	Santander	Idem.
Idem	Agapito Roig Manrique	1	31,35	Alfaro	Idem.
Idem	Celso Guillermo Luis	1	29,50	Trinidad	Idem.
Idem	Abelardo Barrigo Toca	1	54,05	Cueto	Idem.
Idem	Valentín Sarabia Palacios	1	289,80	Santander	Idem.
Idem	Manuel Villanueva Salas	1	124,45	Samairo	Idem.
Idem	Alfredo García Alcecer	1	168,10	Santoña	Idem.
Idem	Carmelo Moncho Morell	1	29,80	Santander	Idem.
Idem	José Gómez Ceballos	1	44,05	Idem	Idem.
Idem	Victor González Quiza	1	89,10	Idem	Idem.
Idem	Raimundo Jiménez Calvo	1	126	Castebrey	Soria.
Idem	José Tomás Hernández	1	11,25	Jumilla	Murcia.
Idem	Joaquín Díaz Morales	1	117,65	Lorca	Idem.
Idem	Antonio Fernández Fernández	1	35,35	Cochequín	Idem.
Idem	José Gamboa Gómez	1	206,40	Abasans	Idem.
Cabo	Eduardo Acevedo Baldomez	1	28,70	Aranjuez	Madrid.
Corneta	Angel Blanco Navarro	1	43,65	Carabanchel	Idem.
Soldado	José García Méndez	1	34,50	Madrid	Madrid.
Idem	Isidro Bousa González	1	14,80	Murias	Idem.
Idem	Gregorio Perona Incógnito	1	24,65	Madrid	Idem.
Idem	José Rodríguez Arias	1	153,05	Idem	Idem.
Idem	Lorenzo Lastra García	1	62	Idem	Idem.
Idem	Angel Castro Gandía	1	57,15	Villalba	Idem.
Idem	Ramón Rodríguez Vera	1	117,40	Madrid	Idem.
Corneta	Rafael Gutiérrez Pérez	1	145,45	Idem	Idem.
Soldado	Francisco Jiménez Jiménez	1	136,05	Idem	Idem.
Idem de 1. ^a	José Carrasco López	1	11,60	Ronda	Málaga.
Idem de 2. ^a	Juan Espuños Martín	1	16,80	Benamargosa	Idem.
Idem	Alfonso Alvarez Taboada	1	29,85	Alora	Idem.
Idem	Eduardo Trinidad Expósito	1	320,40	Málaga	Idem.
Idem	Miguel Alvarez Bello	1	48,10	Embaitau	Orense.
Idem	Fernando Méndez del Río	1	11,20	Cangas de Tineo	Oviedo.
Idem	Benjamín Naves Pintado	1	1,50	Lázaro	Idem.
Idem	Manuel Alonso Pruneda	1	364,80	Inflesto	Idem.
Idem	Angel Mijares Fernández	1	3,15	Penduele	Idem.
Idem	Manuel Ferro Barreiro	1	1,85	Paigas	Pontevedra.
Idem	Manuel Destin Casquero	1	205,05	San Adrián	Idem.
Idem	José Fontán Rodríguez	1	18,85	Villadelusa	Idem.
Idem	Manuel Bravo Brey	1	418,05	Lastradas	Idem.
Idem	Vicente Gil Esteves	1	93,95	Geladas	Idem.
Idem	Ramón Lestori Caamaño	1	156,20	Buori de Alsiva	Idem.
Idem	Manuel Bajo Vázquez	1	110,25	Alfán	Idem.
Idem	José Muñoz Piedras	1	106,95	Guillaré	Idem.
Idem	Manuel Tejeiro Lombido	1	68,20	Filgueiros	Idem.
Idem	Antonio Filgureiros Montes	1	211,80	Idem	Idem.
Idem	José Font Castro	1	12	San Brisino de la Usa	Idem.
Idem	Manuel Conso García	1	119,40	Anteda	Idem.
Idem	Manuel Cano García	1	407,75	Pontevedra	Idem.
Idem	Eulogio Aizpurua Vergara	1	10	Argós	Pamplona.
Idem	José Carnalet Cambra	1	38,80	Ochagaiza	Idem.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 247, por valor de 44 pesos 97 centavos, expedido por el regimiento de Caballería movilizado de Camajuani del Ejército de la isla de Cuba en 30 de Junio de 1896, á favor del movilizado Ramón Camaño Camaño, natural de Figueroa, provincia de la Coruña, antes de procederse á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 31 de Agosto de 1903.—El Coronel, Juan Mohino. JG—461

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 77, por valor de 39 pesos 84 centavos, expedido por los escuadrones Voluntarios movilizadas de Matanzas, del Ejército de la Isla de Cuba, en 30 de Noviembre de 1898, á favor del movilizado Francisco Suárez García natural de Lueca, provincia de Oviedo, antes de procederse á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para los que se crean con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Oviedo, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 31 de Agosto de 1903.—El Coronel, Juan Mohino. JO—462

ASOCIACIÓN MATRITENSE DE CARIDAD

ESTADO DEL 31 DE AGOSTO DE 1903

	Pesetas	
Existencia en 31 de Julio en c/c del Banco de España	20.000	
Idem id. en Caja	2.634,98	22.634,98
Suscripción mensual de S. M. el Rey (Q. D. G.)	1.250	
Idem de SS. AA. RR. los Serenísimos Príncipes de Asturias	400	
Idem de S. A. R. la Srma. Sra. Infanta D. ^a Isabel	250	
Idem del Casino de Madrid	250	
Idem de la Gran Peña	125	
Idem del Excmo. Sr. Marqués de Urquijo	250	
Cobrado de suscripciones particulares	»	
Idem por donativos	»	
Idem por asignación del Ayuntamiento de Madrid	4.000	11.239,60
Pagado por socorros en metálico á 96 mendigos	469	
Idem al Asilo de Santa Cristina por estancias de 263 asilados en Julio	5.815,75	
Idem al de El Pardo, idem de 53 id. en id.	1.553,50	
Idem al de la Divina Pastora, en id.	»	
Idem al del Buen Consejo, idem de 28 id. en id.	456,50	
Idem al de ancianos de Carabanchel, idem 99 id. en id.	2.206,25	10.501
Idem por personal	1.438,32	
Idem por objetos de escritorio	28	
Idem por gastos generales	465,10	1.931,42
Existencia en 31 de Agosto en c/c del Banco de España	18.500	
Idem id. en Caja	2.942,16	21.442,16
		33.874,58

Socorros distribuidos.

CONCEPTOS	Pagado hasta el 31 de Julio. — Pesetas.	Pagado en Agosto. — Pesetas.	TOTAL pagado en 31 de Agosto. — Pesetas.
En metálico á domicilio	148.215,25	469	148.684,25
En comidas en el Depósito de mendigos	21.400,74	»	21.400,74
En ropas en el idem id.	7.735,51	»	7.735,51
Viajes á sus pueblos	6.311,63	»	6.311,63
Totales	183.663,13	469	184.132,13

Asilo de Santa Cristina	257.510	5.815,75	263.325,75
Idem de El Pardo	75.382,25	1.553,50	76.935,75
Idem de la Divina Pastora	2.362,50	»	2.362,50
Idem del Buen Consejo	19.814	456,50	20.270,50
Idem de Ancianos de Carabanchel	101.199,75	2.206,25	103.406
Totales	456.268,50	10.032	466.300,50

Subscripción mensual.

Sumaba el 31 de Julio de 1903	11.697,79
Altas: En 1 subscripción	5
Suma	11.702,79
Bajas: En 26 subscripciones	71,50
Importa la subscripción el 31 de Agosto de 1903	11.631,29

(Concluirá).

Donativos.

Suman..... 270.800,94

Madrid 31 de Agosto de 1903.—El Tenedor de Libros, José Paz.—V.º B.º—G. Galindez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacante una beca de la institución denominada Memoria de Vallejo, dotada con la pensión de dos pesetas diarias y demás opciones que determina el Reglamento de los Colegios con relación á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella, dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias á que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha Memoria, por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuación se consignan:

Primera. La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una institución que, con el nombre de Memoria de Vallejo, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca, gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse en esta ciudad por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las bases, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres.

Y 2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de *meritissimus* ó sobresaliente y ninguna de suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, Ciudad de Ronda y Villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz.

Y 4.º A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Salamanca 21 de Agosto de 1903.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Hallándose vacantes dos becas en el suprimido Colegio menor de Santa María y Todos los Santos (V. Monte-Olivete), de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Salamanca y Cuenca.

Los agraciados podrán seguir cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca, donde precisamente han de hacer sus estudios, ó bien en el Instituto de la misma, si cursaren segunda enseñanza; disfrutará la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año, teniendo opción, además, á que se les costeen los correspondientes títulos académicos, y á disfrutar otras muchas ventajas si hicieren sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Para optar á estas becas habrán de reunir los aspirantes las condiciones siguientes: profesar la religión católica, ser hijos legítimos, solteros, pobres y de buena conducta, teniendo derecho de preferencia los parientes del fundador don Gonzalo González de Cañameres, Canónigo que fué de la Catedral de Cuenca, y á falta de ellos se observará este orden de prelación: para la primera beca, los naturales de la ciudad de Cuenca y pueblos de sus inmediaciones; y para la segunda, los naturales de Torralba, y en su defecto, los de Alarcón, en la misma provincia.

Y en igualdad de circunstancias serán preferidos el aspirante que pruebe mayores conocimientos de Gramática latina.

Salamanca 21 de Agosto de 1903.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Hallándose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de Santa María de los Angeles, de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias, documentadas, al Ilmo. Sr. Rector Presidente de esta Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Avila, Burgos, Cuenca, Salamanca y Zamora.

Según las Constituciones de este Colegio, tendrán derecho preferente para el disfrute de sus becas los naturales de los pueblos en que aquél tuvo rentas; resultando de los títulos de propiedad y cuentas anteriores á 1780, en que dejó de existir

el Colegio por haberse refundido con otros varios, que poseyó bienes de varias clases en los siguientes pueblos:

Provincia de Avila: Sigeres.
Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.
Idem de Cuenca: Poveda de la Obispaña y Valdeolivias.
Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiguera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbadá, Pedroso, Pereña y Salamanca.
Idem de Zamora: Corrales.

Gozarán, pues, de preferencia los naturales de los pueblos antes citados y los de cualesquiera otros respecto de los cuales se acredite debidamente la misma circunstancia antes de la indicada fecha de 1780.

Habrán de reunir, además, todos los aspirantes las circunstancias siguientes: hallarse comprendidos entre la edad de catorce á dieciocho años; ser solteros, católicos é hijos legítimos; tener hechos los estudios de Gramática latina, y carecer de recursos para poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

El agraciado podrá seguir cualesquiera de las carreras establecidas en esta Universidad literaria, en la que precisamente habrá de hacer sus estudios; disfrutará la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción á que se le costeen los correspondientes títulos académicos; y, por último, disfrutará asimismo otras muchas ventajas, si hicieren su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Salamanca 21 de Agosto de 1903.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de Trilingüe de esta ciudad, dotada con la pensión de dos pesetas diarias y demás opciones que determina el Reglamento general de la Institución, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Podrán aspirar á esta beca los jóvenes de cualquiera naturaleza y edad que se hallen en aptitud de comenzar los estudios de segunda enseñanza y sean solteros, católicos, hijos legítimos y de buena conducta, declarando y probando además que no podrían hacer una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa, ó sea la circunstancia de pobreza relativa.

Habiendo sido el objeto de la creación de este Colegio, el de cultivar los estudios de las lenguas latina, griega y hebrea, los agraciados con sus becas habrán de seguir la carrera de Filosofía y Letras, en la que se dan hoy aquellas enseñanzas; ó de cursar otra, tendrán precisión de estudiar en aquélla las asignaturas referentes á las mismas.

Salamanca 21 de Agosto de 1903.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Hallándose vacantes dos becas en el extinguido Colegio menor de San Pedro y San Pablo de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector Presidente de la Junta de estos Colegios dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Según disponen las Constituciones de este Colegio, las becas que se anuncian corresponden en este turno á las Facultades de Teología y Derecho respectivamente, y gozarán preferencia á ellas los parientes del fundador D. Alonso Fernández de Segura, Canónigo que fué de la Catedral de esta ciudad.

En defecto de parientes, podrán disfrutarlas jóvenes solteros, católicos, hijos legítimos de cualquiera naturaleza y edad, que acrediten tener hechos los estudios de Gramática latina y declaren y prueben que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

El agraciado disfrutará la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año, tendrá opción á que se le costeen los correspondientes títulos académicos, y á disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Salamanca 21 de Agosto de 1903.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Hallándose vacantes dos becas en el suprimido Colegio menor de Santa Cruz de Cañizares de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al Ilmo. Sr. Rector Presidente de la Junta de los Colegios universitarios, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Ciudad Real y eclesiásticos de las Diócesis de Santiago y Salamanca.

Conforme á lo que determina el Reglamento general de la Institución, serán las becas de este Colegio para las Facultades de Teología y Derecho, á las que, respectivamente, corresponden cada una de estas becas, y gozarán de preferencia los Sacerdotes que las solicitaren, y se proveerán, en otro caso, en jóvenes solteros de buena vida y costumbres, católicos é hijos legítimos, guardándose, además, el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador, Ilmo. Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.

2.º Los naturales de la ciudad de Almagro.

3.º Los de la Diócesis de Santiago.

Y 4.º Los de la Diócesis de Salamanca.

Los agraciados disfrutará la pensión de dos pesetas diarias, tendrán opción á que se les costeen los títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor, en cuyo último periodo serán pensionados con cuatro pesetas diarias, y gozarán otras varias ventajas si hicieren sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Salamanca 21 de Agosto de 1903.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Hallándose vacantes dos becas en el suprimido Colegio menor de la Concepción para huérfanos de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Conforme á lo que dispone la Fundación de este Colegio, sus becas serán para cualquiera de las Facultades que se cursen en la Universidad de Salamanca; y las condiciones para

optar á ellas las de orfandad, pobreza, aptitud para el estudio y buena conducta.

Los agraciados disfrutará la pensión de dos pesetas diarias, tendrán opción, además á que se les costee el título de Licenciado y tendrán otras muchas ventajas si hicieren sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Salamanca 21 de Agosto de 1903.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta

Hallándose vacante una beca de la fundación instituida por D. Donato Primo Martínez, vecino que fué de esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que se hallen en condiciones de optar á ella dirijan sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta en el término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

El objeto de la creación de estas becas ha sido el de ayudar á emprender ó seguir una carrera ó profesión desde el comienzo de la segunda enseñanza, en cualquiera de los Establecimientos que al efecto existen, ó en lo sucesivo se fundaren en esta ciudad, á jóvenes que observen buena conducta y prueben la imposibilidad de dedicarse á estudios sin grave detrimento de los intereses de su familia, ó sea la circunstancia de pobreza relativa.

Bajo estas condiciones generales se guardará el siguiente orden de prelación: 1.º Los parientes del fundador, y de entre ellos los más próximos sobre los más remotos. 2.º Los naturales de la Villa de Alba de Tormes, en esta provincia. Y 3.º Los huérfanos que sean naturales de esta ciudad.

El agraciado disfrutará sobre la pensión de 750 pesetas anuales señaladas como mínimo por el fundador, todas las demás ventajas que se conceden por el Reglamento general de la institución de estos Colegios á los becarios de la misma, mediante el cumplimiento de las obligaciones que se determinan en aquél y de las cuales se le enterará oportunamente.

Salamanca 21 de Agosto de 1903.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Amat.

Hallándose vacantes dos becas en el suprimido Colegio menor de Santa María Magdalena de esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ellas puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Salamanca, Sevilla, Huelva y Toledo, dirigiendo al efecto sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de estos Colegios universitarios.

Según las constituciones de este Colegio, sus becas serán para las Facultades de Teología y Derecho, á elección de los agraciados, y se proveerán por mitad entre los parientes de los fundadores D. Antonio y D. Martín García Gasco, naturales que fueron del Corral de Almaguer, y los que lo fuesen de los pueblos de Marchena, Gibralfón y Fuentes, en los antiguos reinos de Andalucía, correspondiendo las que hoy se anuncian una á cada uno de dichos turnos; y á falta de aspirantes que reúnan aquellos requisitos, podrán recaer entonces estas becas en jóvenes de buena conducta y aptitud para el estudio, habiendo de reunir todas las condiciones generales exigidas por la Institución, de profesar la religión católica y ser hijos legítimos.

Los agraciados habrán de hacer sus estudios como todos los demás becarios, en la Universidad Literaria ó Seminario Conciliar de esta ciudad, ó bien en el Instituto de la misma, si cursaren segunda enseñanza; disfrutará la pensión de dos pesetas diarias, y tendrán opción además á que se les costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Salamanca 21 de Agosto de 1903.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Diputación provincial de Zaragoza.

Anuncio de subasta.

En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputación de esta provincia, y conforme á lo dispuesto por la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, el día 9 de Octubre próximo, á las doce horas del mismo, se celebrará doble y simultánea subasta para adjudicar en pública licitación el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, en Madrid en los locales de la Dirección general citada, bajo la presidencia del funcionario que al efecto se designe, y en Zaragoza en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Vocal de la Comisión permanente en quien delegue, con asistencia del Diputado provincial D. Julián Alberto Cerezo y de Notario público.

Zaragoza 26 de Agosto de 1903.—El Presidente accidental, J. Alberto Cerezo.—P. A. de la Diputación, el Secretario, José Vidal.

Pliego de condiciones para contratar la recaudación del contingente provincial.

Primera. Es objeto de contrata la recaudación de las cuotas que en los repartimientos de los años que comprende se asignen á todos los Municipios de la provincia, y la de los descubiertos en que por las que se les señalaron en los repartimientos de 1894-95 y siguientes se hallen al terminar definitivamente el arriendo vigente por expiración del plazo concedido al contratista para ultimar las incidencias de la cobranza de su cargo.

Segunda. La duración del contrato será de tres años, contados desde 1.º de Enero de 1904, ó, en su caso, desde el día en que se otorgue la escritura; pero se entenderá prorrogada por un año más, cuando seis meses antes de finar la expresamente pactada ó tácitamente consentida con arreglo á esta condición, ninguno de los contratantes notifique al otro por escrito su resolución de no continuar.

Tercera. La subasta se celebrará en la forma, con las solemnidades, y para todos los efectos que comprende el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten, la que haga mayores rebajas en los premios de cobranza, y, en igualdad de éstos, la que eleve los tipos de entrega de cantidades, sobre los que más adelante se establecen.

Cuarta. Son requisitos indispensables para tomar parte en

la licitación: 1.º Ser mayor de veintitrés años, y hallarse en el pleno goce de los derechos civiles. 2.º Haber consignado en la Caja general de Depósitos, en alguna de sus sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales de Zaragoza, la fianza provisional de 14.110,40 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe calculado de la recaudación de un trimestre. 3.º No adolecer de incapacidad legal según el art. 11 de la Instrucción. 4.º Presentar poder notarial bastantado por el Letrado de esta ciudad D. Paulino Navarro, cuando el licitador concorra en representación de otra persona.

Quinta. Para remuneración del servicio, y como tipos en baja para la subasta, se fijan los premios de 3 por 100 de cobranza de cuotas corrientes, y de 6 por 100 de las de años anteriores; los cuales se aumentarán respectivamente en dos unidades cuando las entregas de caudales que el adjudicatario realice, excedan, al menos, en un 5 por 100 de las que se obligue á efectuar en la Caja provincial, y solamente sobre el importe de ese exceso.

Se exceptúan del abono de premio de cobranza, las cantidades que virtualmente ingresen en la Caja provincial por formalización de reintegros al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, provenientes de gastos de la cárcel correccional, impuesto de consumos, canon de aguas, macelo, ó de cualquiera otra imposición ó arbitrio municipal que deban satisfacer los Establecimientos provinciales de Beneficencia por los artículos de subsistencia.

El importe de las cantidades que el contratista devengue por esos premios, se le abonará trimestralmente por libramiento con cargo al crédito correspondiente.

Sexta. La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaria dentro de los diez días siguientes al en que definitivamente se le adjudique el servicio, será la de 28.220,80 pesetas, equivalente al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, quedando además obligado á ampliarla en la proporción que corresponda, cuando en cualquier tiempo el valor de las sumas á recaudar exceda en un 3 por 100 de las calculadas en este pliego.

La fianza podrá prestarse en metálico, en títulos y valores públicos de la deuda del Estado ó de la provincia, ó en créditos reconocidos y liquidados contra ésta, con estricta sujeción á lo prevenido en los arts. 13 y 14 de la citada Instrucción.

Cuando en el término antes señalado no se constituya la fianza, se procederá conforme á lo establecido en el art. 24 de la indicada disposición, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

Séptima. El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre, cuando la fianza no alcance á cubrir el 10 por 100 antes señalado.

Si por cualquier motivo fuera insuficiente esa garantía, deberá el contratista completarla en los cinco primeros días del trimestre de cuya recaudación se trate, so pena de que la Diputación pueda declarar rescindido el contrato á perjuicio de aquél.

Octava. Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato, fuera modificada la organización económica de las provincias, en tal manera que por efecto de la reforma no pueda subsistir aquél, tendráse por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlos realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas; pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza.

Novena. El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

1.º La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 1.º del segundo mes del mismo.

2.º Establecerá el contratista en Zaragoza una oficina de recaudación, no obstante lo cual, podrá tener agentes que en su nombre, y bajo su exclusiva responsabilidad, hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales á los nombrados, y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento.

3.º Las oficinas cobratorias estarán abiertas desde el día 1.º al 25 del segundo mes de cada trimestre, durante seis horas por lo menos en cada día.

4.º Cuatro días antes de abrirse las oficinas de recaudación, el contratista, ó quien legítimamente le represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito, haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente, y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo también en el *Boletín oficial* de la provincia.

5.º Transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria, el contratista presentará á la Diputación, y, en su defecto, á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades en que hubieran funcionado las oficinas cobratorias, acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar.

6.º Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó, en su caso, la Comisión provincial, acordará, en la primera sesión que celebre, la expedición de apremio contra los morosos.

7.º Los nombramientos de Comisionados de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva.

8.º Cuando la Diputación, ó, en su caso, la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio en los términos que el núm. 6.º establece, ó, cuando después de acordado, el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días, y, finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de *período electoral, calamidad local ó alteración de orden público*, el importe de las sumas á que afecte esa resolución será data sin premio para el contratista.

Si éste considera injustificadas las demoras, suspensiones y levantamientos de apremio antes anunciados, y que con ellos se le irroga perjuicios, podrá demandar ante tribunal competente la indemnización correspondiente, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por este concepto satisfaga, á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremio, con arreglo á lo prescrito en los artículos 69 y 90 de la vigente Ley Provincial.

Décima. El contratista se obliga á ingresar en la Caja provincial, y en las especies expresadas en la condición 12.ª, salvo lo que corresponda á las formalizaciones mencionadas en la 5.ª, el importe de cada anualidad, dividida en trimestres, en la forma siguiente:

Por corriente: 20 por 100 en la *segunda quincena* del segundo mes de cada uno de aquéllos; 25 por 100, en la *primera quin-*

cena, y otro 25 por 100 en la *segunda* del tercer mes; y 10 por 100 en la *primera decena* del primer mes del trimestre siguiente.

Por atrasos: 2 por 100 al efectuar cada una de las entregas por corriente.

El 20 y 92 por 100 que, por corriente y atrasos respectivamente, no tiene el contratista obligación de entregar, le serán de abono como data interina, sin devengo de premios de cobranza, cuando justifique hallarse persiguiendo por la vía ejecutiva de apremio la realización de créditos en cantidad bastante para cubrir esos tipos.

Las restas á cobrar y cuya recaudación se persiga por apremio, que resulten al fin de cada ejercicio económico, se añadirán al cargo á cobrar por el contratista en el año entonces corriente.

Undécima. Quincenalmente remitirá el contratista al señor Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que haya efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno.

El importe de ese total recaudado deberá haberse ingresado en Caja, y si no lo hubiere sido, el Sr. Presidente de la Diputación prevendrá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa del 10 por 100 de la suma que retenga, si no lo efectuase, y considerándose además la demora, caso de rescisión.

Duodécima. El contratista efectuará las entregas en oro, plata ú otra moneda de curso legal; esto no obstante, le será admitida moneda de calderilla de 5 y 10 céntimos de peseta hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega.

Los títulos y documentos de crédito que la provincia tuviese en circulación se admitirán en pago en los casos y proporción que determinen los acuerdos de su referencia.

De igual beneficio disfrutarán, aunque solamente con aplicación al exceso de ingreso por atrasos, mencionado en la condición 5.ª, y sin devengo del aumento de premio de cobranza en ella establecido, cualesquiera otros créditos que, previo acuerdo de la Diputación, se declaren admisibles para ese efecto.

Décimatercia. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados los fondos, ó por cualquier otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente: primero, de las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza; segundo, de los demás bienes del remanente, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

Décimacuarta. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo previsto en la sexta, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, y, caso de no hacerlo, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y con las consecuencias expresadas en el art. 24 de la ya citada Instrucción.

Décimaquinta. Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y atrasos.

Décimasexta. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

Décimaséptima. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de precio, indemnización, ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

Décimoctava. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contenciosa-administrativa del Tribunal provincial de Zaragoza para que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

Décimanovena. Cuando por expiración del tiempo pactado, y, en su caso, de las prórrogas que conforme á la condición 2.ª sufra, termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirán de abono todas las sumas no realizadas procedentes del 20 y 92 por 100 que no viene obligado á ingresar por corriente y atrasos, respectivamente, siempre que las presente debidamente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

Vigésima. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

Zaragoza 26 de Agosto de 1903.—El Presidente accidental, J. Aberto Cerezueta.—P. A. de la Diputación, el Secretario, José Vidal.

Modelo de proposición. (Timbre de 11.ª clase.)

D. F. de T., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. del día de de, para el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial de Zaragoza, por corriente y atrasos, se obliga á efectuarla con sujeción á dicho pliego, y por los premios de (aquí en letra los que se propongan por corriente y atrasos. Si la mejora versara además, ó exclusivamente, acerca de aumento de las sumas que el contratista debe entregar trimestralmente, según la 10.ª condición, y para los efectos de lo prevenido en la 3.ª, se consignará asimismo en letra el tanto por ciento en que el aumento consista).

Acompañan á esta proposición la cédula personal citada y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional para tomar parte en la subasta.

En á de de

(Firma y rúbrica del proponente.)

D. José Vidal y Torrens, Secretario de la Excmo. Diputación provincial de Zaragoza.

Certifico: Que con fecha 12 de Junio de 1901 se expidió por esta Secretaría la certificación que copiada literalmente dice así:

«D. José Vidal y Torrens, Secretario de la Excmo. Diputación provincial de Zaragoza.—Certifico: Que inserto el acuerdo de subasta y el pliego de condiciones que precede en el *Boletín oficial* de la provincia, y publicados en los sitios de costumbre, no se ha formulado contra los mismos ninguna reclamación durante el plazo de veinte días subsiguientes.—Y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro la presente certificación con el V.º B.º del Sr. Presidente en Zaragoza á 12 de Junio de 1901.—José Vidal.—V.º B.º—El Presidente, E. Naval.»

Y para que conste y obre sus efectos en el nuevo expe-

diente de subasta para contratar el arrendamiento de la cobranza del contingente provincial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente accidental, en Zaragoza á 27 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Presidente accidental, J. Aberto Cerezueta.—José Vidal.

Recaudación de contribuciones de Arenys de Mar.

D. Antonio Torrent y Paratje. Recaudador ejecutivo de contribuciones del pueblo de Campins:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial rústica y urbana correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Julio último he dictado la siguiente

Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo.	CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas.
<i>Territorial rústica.</i>		
3	Alejo Berenguer	3,41
57	José Corominas Saula.....	3,65
<i>Territorial urbana.</i>		
3	Alejo Berenguer.....	1,34

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º art. 142 de la citada Instrucción, se publica y fija el presente edicto en la tablilla de anuncios oficiales de esta localidad, y en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que surta los oportunos efectos.

Campins á 10 de Agosto de 1903.—El Recaudador ejecutivo, Antonio Torrent.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate. P—162

D. Antonio Torrent Paratje, Recaudador ejecutivo de contribuciones de la villa de Malgrat:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial rústica y urbana, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 3 de Julio último he dictado la siguiente:

Providencia declarando el segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo.	NOMBRES	CUOTAS — Pesetas.
<i>Territorial rústica.</i>		
6	Juan Arpuerich Fontrodona.....	0,30
18	Salvador Bofi Blanch	2,12
39	Catalina Batlle Vidal	2,58
65	Herederos de Francisco Colombi.....	0,86
82	Juan Cadars	2,93
117	José Freixas Nualart.....	1,03
123	Juan Garriga Pla	0,40
125	Agustín y Luis Giralt Pellicer.....	2,18
180	Joaquín Miguel	0,92
200	Mariano Norcell	0,29
203	Gertrudis Ouna Jordá.....	0,53
265	Jaime Serra Font.....	1,95
273	Alejo Torras	1,72
285	Pablo Turró Rabasa.....	0,23
332	Juan Buch	0,23
335	José Cadars	2,12
345	Juan Estiu Vila	0,92
347	Martín Fabra.....	1,81
355	Pablo Puig.....	1,59
363	Tomás Sabater	1,83
<i>Territorial urbana.</i>		
79	Antonio Busquets Jordá	2,28
161	Catalina Comas Nadal.....	2,54
249	Andrés Garriga	2,03
263	Domingo Gou	2,03
367	Joaquín Miguel.....	1,37
554	Alejo Torras	2,28
579	Francisco Turró Comas.....	4,24
617	Jaime Vendrell.....	2,30

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los pá-

rrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que surta los oportunos efectos.
 Malgrat á 1.º de Agosto de 1903.—El Recaudador ejecutivo, Antonio Torrent.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate. P—164

D. Antonio Torrent y Pasatje, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la villa de Calella.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial rústica, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á su conocimiento que con fecha 7 de Julio último he dictado la siguiente

Providencia declarando el segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese, á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo.	CONTRIBUYENTE	CUOTA
210	Herederos de José Martorell Buch..	2,05

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la citada Instrucción, se publica y fija el presente edicto en la tablilla de anuncios oficiales de esta localidad, y en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Calella 17 de Agosto de 1903.—El Recaudador ejecutivo, Antonio Torrent.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate. P—163

D. Antonio Torrent Paratje, Recaudador de Contribuciones de la villa de Tordera.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos á la Contribución territorial correspondiente al ejercicio de 1898-99, de valores precedentes del Arriendo anterior, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo.	NOMBRES	CUOTAS — Pesetas.
<i>Territorial rústica.</i>		
49	Teresa Bofill Pucallo.....	8,48
89	Miguel Costas.....	3,32
94	Anastasio Costas.....	5,05
242	Pedro María Massó.....	1,76
289	Gabriel Puig.....	8,04
509	Antonio Valentín.....	131,93
465	Pedro Valls.....	21,88
<i>Urbana.</i>		
41	Ginés Buch.....	2,03

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en la GACETA DE MADRID para que surta los oportunos efectos.

Tordera 10 de Agosto de 1903.—El Recaudador ejecutivo, Antonio Torrent Paratje.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate. P—166

D. Antonio Torrent Paratje, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la villa de Tordera.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos á la Contribución territorial correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Julio último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el impuesto total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo.	NOMBRES	CUOTAS — Pesetas.
<i>Territorial rústica.</i>		
24	Sebastián Bosch.....	2,89
25	Viuda de Juan Brun.....	7,06
27	Esteban Barceló.....	3,63
29	Francisco Batlle.....	4,87
32	José Buixeda.....	2,46
44	Francisco de A. Barceló.....	1,79
45	Teresa Bofill.....	2,69
66	José Comas.....	3,89
87	Miguel Costas.....	1,54
88	Pablo Castells.....	2,99
100	Jaime Carlos Comas.....	1,86
118	Joaquín Esglesas.....	2,39
128	José Ferrer.....	2,87
187	Pablo Llotj.....	2,09
190	Pedro Massó.....	2,09
225	Pedro Martínez Massó.....	1,68
253	Perfecto Nouell.....	2,15
258	Alberto March.....	2,74
262	Pedro Pascual.....	1,79
266	Francisco Pons.....	2,04
273	Gabriel Puig.....	2,51
360	María Serra.....	2,99
363	Jaime Serrat.....	2,39
364	Ramón Serra.....	9,22
381	Salvio Serra.....	4,91
387	Nicolás Saleiles.....	6,29
391	Juan Serra.....	2,75
428	Pablo Tarrés.....	2,09
445	Mariano Vives.....	2,39
454	Antonio Vela.....	3,41
478	Gracia Vives.....	»
563	Sebastián Garriga.....	2,19
573	José Llucás.....	4,67
577	Juan Morera.....	2,63
584	Teresa Molins.....	2,39
628	José Roca.....	1,73
631	José Rabassa.....	4,49
642	Juan Rivas.....	9,58
<i>Territorial urbana.</i>		
23	Sebastián Bosch.....	3,05
25	Viuda de Juan Brun.....	2,03
29	Francisco Batlle.....	2,71
64	José Comas.....	1,55
106	Rosa Eras.....	2,67
112	Pedro Martínez Massó.....	2,84
239	Francisco Pons.....	2,30
321	Ramón Serra.....	2,16
338	Salvio Serra.....	3,98
346	Nicolás Saleichs.....	2,71
371	Esteban Tornabell.....	2,03
386	Pablo Tarrés.....	3,52
409	Pablo Valls.....	2,71
415	Antonio Nelá.....	2,03

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 142, párrafo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en la GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Tordera 12 de Agosto de 1903.—El Recaudador ejecutivo, Antonio Torrent.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate. P—187

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

Joaquín Granada León, Recaudador ejecutivo auxiliar en las Zonas de la capital, de la Arrendataria para la cobranza de contribuciones en la provincia de Barcelona.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo general de apremio instruido contra los contribuyentes morosos por Territorial urbana ensanche, correspondiente al segundo trimestre del corriente ejercicio, consta decretada con fecha 17 de Junio último la siguiente.

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y á causa de ignorarse el paradero de los deudores que á continuación se expresan, sus herederos ó quienes su derecho tengan, expido el presente edicto á fin de que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID y sirva á dichos interesados de notificación á tenor de lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á quienes además se les previene que de no hacer efectivo en esta oficina en el plazo fijado en la presente providencia, el débito que resulta respectivamente á cada deudor por el mentado trimestre y atrasos, en cumplimiento de lo ordenado se procederá á la ejecución de los bienes que los sean conocidos.

Número	NOMBRES	CUOTAS — Pesetas.
824	D.ª Rosa Presas Amigó.	
1.367	D. Alfredo Singerlin.	
1.672	Eduardo Vives Tullias.	
1.739	Francisco García y D.ª Celedonia Fargas.	
2.999	Adrián Rosell Lacambra.	

Barcelona 20 de Agosto de 1903.—Joaquín Granada.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate. P—159

Joaquín Granada León, Recaudador ejecutivo auxiliar en las zonas de la capital, de la Arrendataria para la cobranza de Contribuciones en la provincia de Barcelona.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo general de

apremio instruido contra los contribuyentes morosos por territorial urbana casco, correspondiente al segundo trimestre del corriente ejercicio, consta decretada con fecha 17 de Junio último la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y á causa de ignorarse el paradero de los deudores que á continuación se expresan, sus herederos ó quienes su derecho tengan, expido el presente edicto, á fin de que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y sirva á dichos interesados de notificación á tenor de lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á quienes además se les previene que de no hacer efectivo en esta oficina en el plazo fijado en la precedente providencia el débito que resulta respectivamente á cada deudor por el mentado trimestre y atrasos, en cumplimiento de lo ordenado se procederá á la ejecución de los bienes que los sean conocidos.

Número	NOMBRES	CUOTAS — Pesetas.
88	D.ª Leonor Armada viuda de Francisco Fernández.	
1.000	D. Esteban Vergés y Vernis y D.ª Magdalena Margall.	
1.001	Baudilio Net y Figueras.	
1.941	D.ª Ana Sort Vallés.	
2.486	D. Joaquín Comabella Guilera.	
2.852	Raimundo Amargós Caudet é hijo.	
2.867	Silverio Sans Amargós.	
3.036	Manuel Planells.	
3.638	Pedro Cullell.	
3.872	José Samsó y Ribera.	
4.073	Francisco Juan Junoy.	
4.074	Francisco Juan Junoy.	
4.143	Francisco Plana.	
4.394	Federico Cabañas Fillol.	
4.404	D.ª Enriqueta Sirera Maspons y otros.	
4.538	D. Francisco Batll Gali.	
4.695	Francisco Romagosa.	
4.698	D.ª María Gabarró.	
4.874	D. José Casas é Ignacio Nonell.	
5.822	D.ª María Martí Beltrán.	
6.030	D. José Sabater Vila.	
8.693	Felix María Portal.	
8.838	Pedro Gaya, hoy su sucesor: D. Pedro Capdevila Gin.	

Barcelona 20 de Agosto de 1903.—Joaquín Granada.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate. P—158

Francisco Calbo y Llaudará, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la zona de Mataró.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos al impuesto de utilidades, tarifa 2.ª, correspondientes á los ejercicios que á continuación se mencionan, se encuentran comprendidos los deudores que luego se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 1.º de Julio último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo.	EJERCICIOS	NOMBRES	VEGINDAD	CUOTAS — Pesetas.
1.026	1903.....	José Pascual Bellot..	Mataró..	29,70
1.025	Idem.....	Dolores Oliver.....	Idem...	2,46
999	Resultas 1901..	Francisco Forasté...	Idem...	1,56

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se libra el presente para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que surta los oportunos efectos.

Mataró 12 de Agosto de 1903.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Calbo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate. P—165

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.

Comisaría del Hospital.

Por orden de esta Intendencia se saca á pública licitación el reemplazo de las ropas y efectos excluidos en el hospital de Marina de este Departamento durante el primero y segundo trimestre del año 1903, cuyo importe asciende á 3.651,05 pesetas.

La licitación tendrá lugar ante la Junta de subastas del citado hospital, en el local de las oficinas de Administración, á las doce del día 23 de Septiembre próximo.

La relación de las ropas y efectos que se subastan, así como el pliego de condiciones para el contrato, estarán de manifiesto á las horas hábiles de oficina en la Secretaría de esta Intendencia y en las dependencias administrativas del referido hospital, existiendo también en estas últimas los modelos del material de que se trata.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 12.^a, y se presentarán en pliego cerrado al Comisario en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de esta provincia de Murcia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 182,55 pesetas, pudiendo hacerse este depósito provisional en la Depositaria especial de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Caso de resultar dos proposiciones iguales, se procederá á licitación oral entre los autores de ellas durante quince minutos. El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del

contrato, en la misma forma que establece el punto anterior, la suma de 365,10 pesetas.

Cartagena 31 de Agosto de 1903.—El Comisario Interventor, Lomas Carlos Roig.

Modelo de proposición.

El que suscribe, por sí ó en nombre de, hace presente que, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de núm., ó en la GACETA DE MADRID número de, para subastar varias ropas y efectos con destino al hospital de, se compromete á entregar dichos efectos en las fechas marcadas y á los precios tipos ó con la baja de pesetas por ciento (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Ricardo Manresa y Galiano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que á virtud de escrito del Procurador D. José Ferraz, en nombre y representación de D. Eduardo Lassala Izquierdo, como albacea testamentario de D.^a María Teresa Castañer Oliver, he acordado por providencia de este día se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos del art. 1.177 del Código civil, para que llegue á conocimiento de D. Juan Bautista Primo Felip, que se halla en ignorado paradero, la consignación en pago de diez mil seiscientos noventa y tres pesetas uno y medio céntimos que pretende realizar dicho señor, á fin de que comparezca el referido interesado ó persona que legalmente le represente, en este Juzgado á incautarse de la expresada cantidad.

Dado en Alcira á 29 de Agosto de 1903.—Ricardo Manresa. P. S. M., Salustiano García. 497—X

SANTANDER

D. Julián Gonzalo Pelayo Gutiérrez, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Santander.

Doy fe: Que por el Procurador D. Fernando Alvarez Barreiro, en nombre de la Sociedad anónima del ferrocarril del Astillero á Ontaneda, se promovieron diligencias sobre convenio de aquella Compañía con los acreedores, en cuyas diligencias se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, á 18 de Agosto de 1903, D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción de la misma y su partido, habiendo visto estas diligencias promovidas por el Procurador D. Fernando Alvarez á nombre de la Sociedad anónima del ferrocarril del Astillero á Ontaneda, bajo la dirección del Letrado D. Man el García Obregón, sobre convenio con los acreedores:

Resultando que dicha Compañía presentó, bajo la dirección y representación expresadas, el 6 de Junio último, escrito exponiendo hallarse en la imposibilidad de saldar al corriente sus obligaciones; por lo cual, usando del derecho que le otorga el art. 930 del Código de Comercio, se presentaba en el estado á que tal artículo se refiere, y solicitaba ultimar convenio con sus acreedores, acompañando el balance, proposición de convenio aprobada por la Junta extraordinaria de accionistas, celebrada con arreglo al Código de Comercio y á los Estatutos por que se rige, certificación del acta de esta Junta, relación de los acreedores divididos en grupos y secciones conforme al artículo 932 del citado Código, escrituras de emisión de las obligaciones, cartas, adhesiones y resguardos de depósito de obligaciones en los correspondientes Bancos, ajustadas á lo prevenido en los párrafos cuarto y quinto del art. 12 de la Ley de 2 y 12 de Noviembre de 1889, que representan más de los tres quintos del importe total de cada grupo y sección separadamente, y después de alegar los oportunos fundamentos de derecho, concluye por solicitar del Juzgado se sirva:

(a) Hacer la declaración del art. 934 del Código de Comercio, con los efectos que el mismo determina, después de haberse practicado la comprobación del balance con los libros de la Compañía, y resultan exactos.

(b) Proceder después á la computación de las adhesiones, teniendo á la vista las cartas, resguardos y relaciones que se acompañan por grupos.

(c) Resultando haber adhesiones de acreedores que representan las tres quintas partes de cada grupo ó sección, ó lo que es lo mismo, resultando el cómputo judicial de los votos ó adhesiones favorable al convenio, mandar que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos del art. 936 del Código de Comercio.

(d) Y no presentándose impugnación al convenio dentro del término legal, dictar sentencia aprobándole, y mandando se publique, con la numeración de las obligaciones adheridas, en los mismos periódicos oficiales.

Resultando que admitido este escrito, se mandó practicar la comprobación del balance, que tuvo lugar en las Oficinas de la Compañía sobre los libros y documentación de la misma, habiendo resultado exacto, por lo cual se dictó auto en 12 del mismo mes, acordando la declaración del estado definido por el art. 932 del Código de Comercio con los efectos del art. 934 del mismo:

Resultando que, mandado por providencia de 20 de Junio, á los efectos del art. 936 del mismo Código, practicar el cómputo de los votos adheridos al convenio, debiendo hacerse el recuento separadamente por los grupos determinados en el párrafo 2.º del art. 932 de dicho cuerpo legal y para cada una de las dos secciones que forman el segundo grupo, comparando las respectivas sumas de las adhesiones de cada grupo ó sección con los títulos correspondientes figurados en el balance y en las escrituras de creación y emisión de las obligaciones hipotecarias, á fin de que resulte bien claro si cada grupo ó sección reúne ó no las tres quintas partes que exige el párrafo 1.º del art. 935 del repetido Código, el cual cómputo resultó favorable por diligencia de 30 de Junio, y en su virtud, con fecha 2 de Julio, se dictó auto estimándolo así y disponiendo se publicara por medio de edictos, que se habían de fijar en el sitio de costumbre del local del Juzgado y se habían de insertar en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, citando en ellos á los acreedores que no se hubieran adherido, á fin de que dentro de los quince días siguientes á la publicación, puedan hacer oposición al convenio, si vieran convenientes, por las causas que determina el art. 936 del Código de Comercio:

Resultando que, en cumplimiento de lo mandado, se fijó un edicto en el sitio de costumbre del local del Juzgado y se insertó otro respectivamente en el *Boletín oficial* de la provincia, publicado el día 17 de Julio, y GACETA DE MADRID publicada el 18 del mismo mes, no habiéndose anunciado, ni informado impugnación alguna hasta hoy por los expresados acreedores:

Resultando que en la sustanciación de estas diligencias se han observado las prescripciones legales:

Considerando que la Compañía solicitante tiene derecho á presentarse en el estado de suspensión de pagos y á proponer á sus acreedores un convenio, aprobado previamente en Junta general ordinaria ó extraordinaria por los accionistas, estando constituida por secciones, según lo establecen los arts. 939, 30 y 4 del Código de Comercio vigente, y que, tanto al formular el escrito en que ha ejercitado este derecho, como al practicarse la diligencia de comprobación de su balance, se han

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Agencia ejecutiva del Municipio de Benamocarra.

D. Juan Gallego Clavero, Agente ejecutivo de apremios de Contribuciones indirectas de este Municipio.

Hago saber: Que en el expediente general que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes á expresados períodos se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente é ignorándose el paradero de dichos individuos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 7 de Diciembre de 1901 he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes la providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Lo proveo, mando y firmo en Benamocarra á 7 de Diciembre de 1901.—El Agente ejecutivo, Juan Gallego.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTOS	AÑOS	PRINCIPAL	Apremios	TOTAL CUOTAS
				Pesetas.	de 1.º y 2.º grado	Pesetas.
157	Juan Gutiérrez Chica.....	Censos...	1897 á 98.....	1,90	0,22	2,12
157	Idem.....	Idem.....	1898 á 99.....	1,90	0,22	2,12
157	Idem.....	Idem.....	1899 á 900.....	1,90	0,22	2,12
157	Idem.....	Idem.....	2.º semestre de 1900.....	0,95	0,11	1,06
157	Idem.....	Idem.....	1901.....	1,90	0,22	2,12
Total adeudo.....				8,55	0,99	9,54
231	Manuel Pardo Telles.....	Consejos..	1897 á 98.....	1,15	0,13	1,28
231	Idem.....	Idem.....	1898 á 99.....	1,15	0,13	1,28
231	Idem.....	Idem.....	1899 á 900.....	1,15	0,13	1,28
231	Idem.....	Idem.....	2.º semestre de 1900.....	0,57	0,06	0,63
231	Idem.....	Idem.....	1901.....	1,15	0,13	1,28
Total adeudo.....				5,17	0,67	5,75
188	José Ruiz Garrido.....	Consejos..	1897 á 98.....	1,15	0,13	1,28
188	Idem.....	Idem.....	1898 á 99.....	1,15	0,13	1,28
188	Idem.....	Idem.....	1899 á 900.....	1,15	0,13	1,28
188	Idem.....	Idem.....	2.º semestre de 1900.....	0,58	0,06	0,63
188	Idem.....	Idem.....	1901.....	1,15	0,13	1,28
Total adeudo.....				5,18	0,58	5,75
82	Francisco Alba Ruiz.....	Censos...	1897 á 98.....	3,08	0,36	3,44
82	Idem.....	Idem.....	1898 á 99.....	3,08	0,36	3,44
82	Idem.....	Idem.....	1899 á 900.....	3,08	0,36	3,44
82	Idem.....	Idem.....	2.º semestre de 1900.....	1,54	0,18	1,72
82	Idem.....	Idem.....	1901.....	3,08	0,36	3,44
Total adeudo.....				13,86	1,64	15,48
118	José Jurado Pérez.....	Censos...	1897 á 98.....	0,89	0,10	0,99
118	Idem.....	Idem.....	1898 á 99.....	0,89	0,10	0,99
118	Idem.....	Idem.....	1899 á 900.....	0,89	0,10	0,99
118	Idem.....	Idem.....	2.º semestre de 1900.....	0,45	0,05	0,50
118	Idem.....	Idem.....	1901.....	0,89	0,10	0,99
Total adeudo.....				4,10	0,75	4,46
48	Antonio García Ocón.....	Censos...	1898 á 99.....	0,42	0,5	0,47
48	Idem.....	Idem.....	1899 á 900.....	0,42	0,5	0,47
48	Idem.....	Idem.....	2.º semestre de 1900.....	0,21	0,3	0,24
48	Idem.....	Idem.....	1901.....	0,42	0,5	0,47
Total adeudo.....				1,47	0,18	1,65
182	José García García (mayor).....	Consejos..	1899 á 900.....	1,13	0,13	1,26
182	Idem.....	Idem.....	2.º semestre de 1900.....	0,56	0,06	0,62
182	Idem.....	Idem.....	1901.....	1,13	0,13	1,26
Total adeudo.....				2,82	0,32	3,14
680	Francisca Díaz Ocón.....	Censos...	1901.....	2,05	0,30	2,35
Total adeudo.....				2,05	0,30	2,35
266	Manuel Burgos Telles.....	Consejos..	1899 á 900.....	1,50	0,22	1,72
266	Idem.....	Idem.....	2.º semestre de 1900.....	0,05	0,11	0,86
266	Idem.....	Idem.....	1901.....	1,50	0,22	1,72
Total adeudo.....				3,75	0,55	4,30

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el último inciso del art. 143 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los oportunos efectos.

Benamocarra á 8 de Agosto de 1903.—El Agente ejecutivo, Juan Gallego.

cubierto los requisitos del art. 932 del mismo Código y los concordantes de la Ley de 2 y 12 de Noviembre de 1869:

Considerando que, presentada la proposición de convenio con las cartas de adhesión y los correspondientes resguardos de depósitos de las obligaciones en los correspondientes Bancos, y representando aquéllas más de los tres quintos del importe de cada grupo y sección, con arreglo al balance comprobado y á las escrituras de emisión de obligaciones, holgaba toda convocatoria para la adhesión de acreedores, con arreglo al art. 12 de la citada Ley de 2 y 12 de Noviembre de 1839, puesto que el convenio queda aprobado por ellos si le aceptan los que representan dichos tres quintos de cada grupo y sección, conforme dispone el art. 935 del Código de Comercio:

Considerando que las adhesiones de los acreedores, presentadas en el convenio, reúnen los requisitos legales, necesarios para su validez y eficacia, por estar ajustadas á las prevenciones 4.ª y 5.ª del repetido art. 12 de la Ley de 1869:

Considerando que, en tales condiciones los autos, sus trámites capitales eran la computación de votos y su publicación, siendo esta última la ocasión oportuna elegida por el Código de Comercio para citar á los acreedores é invitarles á la impugnación; en lo cual cambió el sistema de la Ley de 1869:

Considerando que, habiendo sido favorable la comprobación de votos, y hechas su publicación y la citación de los acreedores durante el término del art. 936 del Código de comercio y en la forma determinada por la Ley de 1869 y por la de Enjuiciamiento civil, procede dictar sentencia aprobando el convenio, una vez transcurrido con exceso el plazo señalado para hacer oposición al mismo sin que se haya anunciado ni formulado impugnación alguna, según el contenido de los artículos 936 y 937 de dicho Código:

Y considerando que, aprobado el convenio sin oposición, es obligatorio para la Compañía y para todos los acreedores cuyos créditos daten de época anterior á la suspensión de pagos, si hubiesen sido citados, se les hubiese notificado, debiendo publicarse la sentencia y los números de las obligaciones adheridas en el *Boletín oficial* de Santander y *GACETA DE MADRID*, con arreglo al párrafo penúltimo de la Ley de 1869, y llevarse á ejecución desde luego, sin perjuicio de lo que pueda resolverse en superiores instancias, si hubiere lugar á ellas, según dispone el último párrafo del mismo artículo:

Fallo: que debo aprobar y apruebo el convenio con los acreedores presentado por la Compañía del Ferrocarril del Astillero á Ontaneda, y previamente aprobado por la Junta extraordinaria de accionistas de esta misma Sociedad, el cual convenio se declara obligatorio para la Compañía, para los obligacionistas y para todos los demás acreedores cuyos créditos daten de fecha anterior á la suspensión de pagos, siempre que estos últimos se hallasen en alguno de los casos del art. 937 del Código de comercio, debiendo llevarse á ejecución, sin perjuicio de los recursos posteriores que pudieran interponerse; y publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, con la numeración de las obligaciones adheridas al convenio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez Valdés.

Publicación.—Doy fe: Que la sentencia precedente ha sido firmada y leída por el Sr. Juez que lo suscribe en la audiencia pública del día de hoy.

Santander 18 de Agosto de 1903.—Ante mí, J. Gonzalo Pelayo.

Nota.—La pongo yo el Escribano con igual fecha, para hacer constar que las obligaciones adheridas al convenio, y á las cuales hace referencia la sentencia precedente, son: De la primera emisión, números 1 al 111—133 al 148—250 al 280—396 al 496—567 al 596—851 al 1.000—1.401 al 1.515—1.521 al 1.530—1.601 al 1.800—1.845 al 1.855—1.857 al 1.925—1.941 al 2.050—2.219 al 2.225—2.236 al 2.295—2.370 al 2.525—2.551 al 2.600—2.631 al 2.640—2.701—2.702—2.801 al 2.852—2.861 al 2.890—2.941 al 3.000—3.025 al 3.057—3.200 al 3.220—3.251 al 3.290—3.306 al 3.431—3.472 al 3.528—3.556 al 3.590—3.601 al 3.624—3.630 al 3.634—3.643—3.644—3.680 al 3.709—3.722 al 3.765—3.795 al 4.000—4.051 al 4.062—4.081 al 4.084—4.189 al 5.000. De la segunda emisión, números 123 al 1.523—1.533 al 2.400—2.501 al 3.000.

La sentencia, publicación y nota que anteceden concuerdan con sus respectivos originales, á que me remito. Y para insertar en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Santander, pongo el presente en esta última ciudad á 24 de Agosto de 1903. J. Gonzalo Pelayo. 498—X

SEVILLA—SAN VICENTE

En este Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente, ha correspondido en turno un escrito presentado por D. Eduardo Sánchez Pizjuán, natural y vecino de esta ciudad, casado, Abogado y mayor de edad, manifestando que tiene noticias muy frecuentes de que es conocido de público por el apellido materno de Pizjuán, omitiendo el paterno de Sánchez, cuyo hecho puede ocasionarle perjuicios en su profesión; y cumpliendo con los sagrados deberes de todo buen hijo, desea honrar la memoria de su difunto padre usando su primer apellido unido con el materno formando uno solo, para lo cual acompañaba la inscripción sacramental de su nacimiento y los del Registro civil de sus menores hijos D. Manuel, doña Concepción, D. Ramón y D.ª Carmen, según dispone el artículo 70 del Reglamento del Registro civil, á fin de que pueda obtener del Gobierno de S. M. la autorización para usar unidos los apellidos paterno y materno y en segundo lugar el materno de su padre, haciendo extensiva dicha autorización á sus referidos hijos; interesando por todo ello que se publique dicha pretensión en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia; y pasado el término correspondiente y habiéndose presentado ó no oposición á la misma, previos los demás trámites de Ley, se eleve al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que se dicte Real orden previniendo al encargado del Registro civil de su domicilio se practique lo prevenido en la regla 4.ª del art. 35 del citado Reglamento, y con respecto á sus menores hijos lo que dispone el art. 74 del mismo en los diferentes Registros de esta capital.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro civil, se ha acordado por providencia de esta fecha se publique la solicitud formulada por el expresado Sr. D. Eduardo Sánchez Pizjuán en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan presentar la oposición ante este dicho Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, á cuyo efecto se les señala el término de tres meses, que empezarán á correr y contarse desde el día de la publicación en los expresados periódicos oficiales.

Y cumpliendo con lo mandado, se expide el presente y otro de igual tenor en Sevilla á 29 de Agosto de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Diego Dávila.—El Actuario, Ldo. Manuel Herranz. 492—X

TARRAGONA

D. Enrique Andreu y Vidal, Abogado, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Certifico: Que en los autos que luego se dirán, se ha dictado la sentencia que, con su publicación, es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Tarragona á 4 de Agosto de 1903.—El Sr. D. Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, solicitando se declare la presunción de muerte del ausente D. Juan Vidal Salor, seguidos entre partes, de la una como demandante don José Vidal Solé, mayor de edad, propietario y vecino de Reus, defendida esta parte por el Letrado D. Francisco de Paula Igar y Moragas, y representada por el Procurador D. Fernando de Castellarnau y de Miró, y de la otra como demandado, D. Juan Vidal y Salor, con intervención del Ministerio Fiscal; y

Resultando que la representación de D. José Vidal y Solé interpuso la presente demanda en 3 de Noviembre de 1902, exponiendo como hechos: Que desde el mes de Diciembre de 1858 no se ha tenido noticia del paradero de D. Juan Vidal Salor, natural y vecino que fué del pueblo de Perafort y padre de su representado, presumiéndose fundadamente que habrá fallecido atendida la prolongada ausencia del mismo y el hecho de no haber manifestado cosa alguna durante este largo período de tiempo; que al ausentarse de esta provincia el don Juan Vidal y Salor dejó á su esposa María Solé y Dois y á sus dos hijas María y Dolores Vidal y Solé, madre y hermanas del actor; que la familia de D. Juan Vidal Salor no ha cesado en procurarse por todos los medios noticias del ausente, habiendo sido inútiles todas las gestiones practicadas. Alega como fundamentos de derecho el art. 191 del Código civil. Concluye pidiendo que, previos los trámites legales, se declare la presunción de muerte de D. Juan Vidal y Salor, natural y vecino de Perafort, mandando expedir testimonio de la sentencia y su publicación en los periódicos oficiales á los fines que determina el art. 192 del Código civil:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento al Ministerio fiscal y á D. Juan Vidal y Salor, para que comparecieran en los autos personándose en forma, dentro del término legal, no lo verificaron, por cuyo motivo fué declarado en rebeldía el segundo, señalándole los estrados del Juzgado, y se dió por contestada la demanda:

Resultando que el actor renunció al trámite de réplica, y en su consecuencia no se dió lugar al de duplica:

Resultando que recibido el juicio á prueba, por la parte actora se utilizó la de testigos, declarando los tres continuados en la lista sin tacha, afirmando que D. Juan Vidal y Salor, con anterioridad al año 1858 se ausentó de esta provincia, partiendo para la América del Sur; que han transcurrido más de treinta años sin recibirse noticia alguna de su paradero y existencia, y que de público se reputa fallecido el Juan Vidal y Salor:

Resultando que unidas las pruebas practicadas á los autos y comunicados éstos por su orden á las partes para conclusión, únicamente lo evacuó el Procurador del demandante:

Resultando que en la sustanciación de este juicio se han seguido los procedimientos legales y no se observa exceso alguno de término:

Considerando que, según el art. 191 del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, ó noventa de su nacimiento, el Juez á instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte:

Considerando que, en tal concepto, y transcurrido el tiempo que preceptúa dicho artículo, procede hacer la declaración que se interesa, por cuanto de la prueba practicada á instancia del actor D. José Vidal y Solé, no desvirtuada por ninguna de las partes, aparece, que D. Juan Vidal y Salor, padre de aquél, con anterioridad al año 1858, se ausentó de esta provincia, partiendo para la América del Sur, que han transcurrido más de treinta años sin recibirse noticia alguna de su paradero y residencia, y que de voz pública se reputa fallecido:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 192 del expresado Código, la sentencia haciendo tal declaración no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación.

Vistos dichos artículos y los demás de aplicación general de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Declarando á los efectos legales la presunción de muerte del ausente D. Juan Vidal y Salor, natural y vecino que fué del pueblo de Perafort. Publíquese esta sentencia por edictos que se insertarán en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose además en los sitios públicos de costumbre de esta capital.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de la Quintana.—Rubricado.

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada, por el Sr. D. Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido, estando celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Enrique Andreu.»

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, libro el presente que firmo en Tarragona á 21 de Agosto de 1903.—V.º B.º El Juez Regente, Vendrell.—Enrique Andreu. 499—X

VALDEPEÑAS

D. Antonio García y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Manuel Romero y M. Manzanares, que se cree han sido vecinos de Linares y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración como testigos en causa que se sigue por tentativa de estafa á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, apercibidos que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 29 de Agosto de 1903.—Antonio García Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Recuero. JO—1435

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral para la amortización de 430 obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han resultado amortizadas 436, cuya numeración es la siguiente:

91 á 100—131 á 140—911 á 917—920—1.091 á 1.100—2.321 2.322—4.541 á 4.550—7.251 á 7.260—7.701 á 7.710—8.981 á 8.990—9.421 á 9.430—9.521 á 9.530—9.541 á 9.550—13.811 á 13.820—16.401 á 16.410—16.513 á 16.520—18.751 á 18.760—19.481 á 19.490—20.231 á 20.232—20.239 á 20.240—22.591 á 22.600—23.491 á 23.500—24.564 á 24.568—24.570—25.151 á 25.160—25.511 á 25.520—26.011 á 26.019—26.071 á 26.080—26.151 á 26.160—26.681 á 26.690—27.791 á 27.800—32.441 á 32.450—33.081 á 33.086—33.088 á 33.090—34.232 á 34.240—34.571 á 34.580—36.151 á 36.160—37.001 á 37.020—37.751 á 37.760—39.781 á 39.790—40.151 á 40.159—44.341 á 44.346—44.348 á 44.350—44.468 á 44.470—46.222 á 46.230—47.481 á 47.490—49.271 á 49.280—49.731—49.739—50.781 á 50.790—51.971 á 51.976—51.978 á 51.980—53.311 á 53.320—54.171 á 54.180.

De acuerdo con el anuncio publicado con fecha 14 de Agosto último, las seis obligaciones que han resultado amortizadas sobre las 430 se consideran como una amortización extraordinaria.

Desde el día 1.º de Octubre próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean 500 pesetas cada una, y del cupón núm. 61 de las mismas y de las en circulación, á razón de 5 pesetas, con deducción de los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar: En Barcelona, Oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid, Oficinas del Banco de Castilla. En los mismos Establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 1.º de Septiembre de 1903.—El Administrador Gerente, P. A., C. Sánchez. 493—X

Banco del Comercio.

Su situación el día 31 de Agosto de 1903.

ACTIVO	Pesetas.	Cénts.
Caja.....	4.099.016,76	
Sucursal del Banco de España en c/v, c/c.....	506.426,74	
Efectos en cartera.....	6.263.281,77	
Préstamos sobre valores.....	10.147.207,50	
Créditos en c/c con interés.....	19.317.752,94	
Corresponsales deudores: cuentas de efectivo.....	4.172.245,91	
Deudores diversos.....	288.368,46	
Mobiliario.....	7.369,68	
Gastos de instalación.....	10.199,75	
Idem generales.....	26.531,81	
Valores en poder de corresponsales.....	3.692.196,67	
	48.530.597,99	
Depósitos en garantía: nominales.....	56.722.540	165.598.154,43
Idem en custodia: idem.....	108.875.614,43	
	214.128.752,42	
PASIVO		
Capital.....	5.000.000	
Fondo de reserva.....	500.000	
Cuentas corrientes.....	11.373.637,40	
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	229.383,41	
Imposiciones.....	2.773.957,43	
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	23.690.272,16	
Efectos por pagar.....	10.195,80	
Corresponsales acreedores.....	3.704.781,18	
Acreedores diversos.....	580.099,31	
Idem por cupones.....	184.838,73	
Idem por amortizaciones.....	52.415,04	
Beneficios en valores por realizar.....	57.975,41	
Pérdidas y ganancias.....	275.308,31	
Acreedores de valores en poder de corresponsales.....	97.733,75	
	48.530.597,99	
Depositantes de valores en garantía: nominales.....	56.722.540	165.598.154,43
Idem de efectos en custodia: idem.....	108.875.614,43	
	214.128.752,42	

P. El Contador, José de Alcorta.—El Director gerente, Fernando Echevarría.—V.º B.º.—El Presidente de turno del Consejo de Administración, Rafael de Amézaga. 495—X

«El Laurel de Baco».

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Situación de Balance.

	31 Enero 1903.	28 Febrero 1903.
	Pesetas.	Cts.
ACTIVO		
Acciones en cartera.....	59.675	60.075
Inmuebles.....	463.032,87	463.032,87
Semovientes.....	17.590	17.590
Fianzas y depósitos.....	755	755
Instalaciones.....	4.758,24	4.758,24
Gastos generales.....	4.809,61	11.952,17
Mobiliarios.....	93.027,65	93.066,90
Entretimiento de mobiliarios.....	»	668,50
Cuentas deudoras.....	1.113.683,168	1.214.238,728
	1.757.331,538	1.866.137,408
PASIVO		
Capital: 1.000 acciones á 100 pesetas cada una.....	100.000	100.000
Obligaciones al 6 por 100....	276.050	276.050
Amortización de obligaciones.....	98.950	98.950
Idem de resguardos.....	12.400	12.400
Fondo de reserva.....	57.652,064	57.652,064
Comisiones y bonificaciones.....	1.161,47	2.571,04
Cuentas acreedoras.....	1.211.118,004	1.318.514,304
	1.757.331,538	1.866.137,408

Madrid 2 de Septiembre de 1903.—El Contador, José Galino.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio Menéndez. 496—X

Banco de Bilbao.

Su situación en el día de hoy 31 de Agosto de 1903.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	8.968.470,82	
Sucursal del Banco de España, cuenta corriente.....	1.610.068,88	
Efectos en Cartera.....	38.626.777,33	
Cupones adquiridos.....	18.904,77	
	38.645.682,10	
Préstamos sobre valores.....	9.569.547,64	
Cuentas corrientes de crédito con interés.....	28.238.342,13	
Corresponsales deudores.....	8.021.812,16	
Diversos deudores.....	825.307,60	
Gastos generales y sueldos.....	91.081,55	
Caja de Ahorros.....	2.123,69	
Créditos contingentes.....	3.816,54	
Bienes inmuebles.....	4.405.411,89	
Mobiliario.....	33.762,50	
Cupones y amortizaciones al cobro.....	654.548,25	
Valores en poder de Corresponsales.....	5.610.185,92	
Acciones.....	15.000,00	
Gastos de constitución.....	79.429,57	
	121.759.591,24	
Depósitos en garantía, nominales.....	65.680.115,98	
Idem voluntarios, idem.....	708.823.307,50	
Idem necesarios, idem.....	354.950	
	774.858.373,48	
	896.617.964,72	
PASIVO		
Capital: 60.000 acciones de á pesetas 500.....	30.000.000	
Fondo de reserva (estatuario).....	3.000.000	
Segundo fondo de reserva (voluntario).....	1.800.000	
Utilidades de valores no realizados.....	253.372,60	
Beneficios y pérdidas.....	646.668,42	
Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao.....	26.583,85	
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	2.699.776,82	
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	44.571.656,84	
Corresponsales acreedores.....	1.996.449,40	
Diversos acreedores.....	1.949.200,38	
Efectos á pagar.....	270.331,81	
Dividendos por pagar.....	57,175	
Cupones á pagar.....	1.235.498,17	
Amortizaciones á pagar.....	430.876,63	
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro.....	654.548,25	
Acreedores de valores en poder de Corresponsales.....	5.610.185,92	
	121.759.591,24	
Depositantes de valores en garantía, nominales.....	65.680.115,98	
Idem voluntarios, idem.....	708.823.307,50	
Acreedores por depósitos necesarios, idem.....	354.950	
	774.858.373,48	
	896.617.964,72	

El Contador, Santos de Gárate.—El Director gerente, D. de Unzurrunzaga.—V.º B.º—El Presidente de turno del Consejo de Administración, Rafael Amézaga. 494—X

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 3 de Septiembre de 1903, comparada con la del día anterior

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 2.	Día 3
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	77,80-85	78,05-78
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	77,85-80-85	78,05
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	77,85	78,05
Serie C, de 5.000 ptas. nominales.....	77,80-85	78,05
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	77,80-85	78,05
Idem A, de 500 íd. íd.....	77,80-85	78,05
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.....	77,80	78,05-77-80
En diferentes series.....	77,80-85	78,00
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	96,80	97,05
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	96,85	97,05-10
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	96,85-80	
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	96,85-90	97,15
Serie B, de 2.500 ptas. nominales.....	96,85	
Idem A, de 500 íd. íd.....	96,95	97,20
En diferentes series.....	96,85-90	97,15-05
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	104,50	104,50
Idem íd. al 4 por 100.—150.000.....	102,25	102,25
Acciones del Banco de España.....	472 0/0	471,00
Idem íd. cantidades pequeñas.....	472 0/0	
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	178 0/0	
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-Colonial, números 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....		
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....		435 0/0

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 2.	Día 3.
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.....		
Idem de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....		
Idem de la Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de Electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	658.200
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	237.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	2.000
Idem íd.—Al 4 por 100.....	5.000
Acciones del Banco de España.....	19.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	8.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 00,00.
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Septiembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708 19	17 3	13 7	9 8	67	SSO.....	Brisa ligera	Despejado.
6 de la mañana.....	708 47	16 7	12 5	8 6	59	NE.....	Idem.....	Casi despejado.
9 de la mañana.....	708 85	24 3	16 4	9 8	43	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	708 16	30 7	19 1	10 4	32	SSE.....	Idem.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	706 72	30 3	18 4	9 8	31	SSE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	706 24	28 0	17 3	9 1	33	O.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	706 95	23 1	15 5	9 2	44	NE.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	32 3
Idem mínima.....	14 2
Diferencia.....	18 1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	37 0
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	65 5
Diferencia.....	28 5
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	43 0
Idem mínima idem.....	12 2
Diferencia.....	30 8

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	220
Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2 6
Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Sol completamente despejado.....	9 ^h 40 ^m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 40
Total de insolación durante el día.....	10 20

Datos meteorológicos del día 3 de Septiembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	766 2	+ 4 8	N.....	Brisa lig	Cubierto.....	17 0	15 0	- 3 0	31 0	17 0		
Clermont.....	766 1	+ 4 9	NE.....	Calma..	Brumoso.....	19 4	15 9	- 5 4				
Valencia.....	763 9	+ 3 9	O.....	Brisa fte	Nuboso.....	15 0	13 6	- 6 2	31 0	13 0	3	Agitada.
Gris-Nez.....	765 2	+ 5 2	O.....	Brisa.....	Idem.....	17 0	13 0					Picada.
Saint-Mathieu.....	764 3	+ 8 2	SO.....	Idem fte	Idem.....	15 8	14 4	- 9 0	17 0	15 0	5	Idem.
Isla d'Aix.....	765 8	+ 9 0		Calma..	Idem.....	19 0	16 6	- 8 9	27 0	17 0		Tranquila.
Biarritz.....	767 0	+ 10 0		Idem.....	Lluvioso.....	18 7	18 3	- 10 6	33 0	17 0	10	Idem.
San Sebastián.....												
Bilbao.....	767 4	+ 7 6	NO.....	Idem...	Nuboso.....	18 4	17 6	- 11 4	33 0	18 0	1	
Oviedo.....	765 6	+ 6 9	E.....	Brisa...	Brumoso..	15 8	15 2	- 12 2	22 0	14 0	4	
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....	765 9		N.....	Calma..	Despejado..	18 0	15 3		22 0	10 0		
Vigo.....												
Oporto.....	765 9	+ 2 5	ESE.....	Idem...	Nuboso.....	18 0	16 6	- 1 5	27 0	15 0		Tranquila.
Lisboa.....	764 9	+ 1 7	N.....	Viento..	Idem.....	18 0	15 3	- 2 6	26 0	16 0		Oleaje.
Angra.....	765 1		NO.....	Brisa.....	Idem.....	18 9	16 4		22 0	17 0		Picada.
Punta Delgada.....	766 3	+ 6 0	O.....	Viento..	Idem.....	20 5	17 1	+ 1 2	24 0	18 0		Agitada.
Laguna.....												
Funchal.....	765 9	+ 0 1	NE.....	Brisa...	Idem.....	22 1	16 2	- 1 7	26 0	15 0		Tranquila.
Lagos.....	762 7		N.....	Idem lig	Despejado..	24 6	19 2		28 0	19 0		Idem.
Ayamonte.....												
Huelva.....	763 0		NO.....	Calma..	Nuboso.....	24 5	20 4		27 0	18 0		Idem.
San Fernando.....												
Tarifa.....	759 6		SSE.....	Brisa...	Idem.....	23 0	21 9					
Sevilla.....	763 6	- 1 0	SE.....	Calma..	M. nublado.	25 0	20 2		31 0	19 0		
Córdoba.....	763 2	- 0 7	E.....	Idem...	Nuboso.....	25 6	19 8	- 2 0	33 0	14 0		
Jaén.....	763 9	- 0 1	NO.....	Idem...	Idem.....	26 6	24 8	+ 1 6	29 0	18 0		
Granada.....	763 8	- 0 1	SE.....	Idem...	Despejado..	22 6	19 4	+ 0 4	29 0	19 0		
Murcia.....	765 0	- 0 5	SO.....	Idem...	Cubierto.....	23 6	21 2	- 1 0	32 0	19 0		
Badajoz.....	764 5	+ 2 0	NO.....	Idem...	Nuboso.....	25 8	22 2	+ 2 8	31 0	17 0		
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	763 2	+ 0 9	NE.....	Brisa lig	Idem.....	24 3	16 4	+ 1 1	28 6	14 2		
Guadalajara.....												
El Escorial.....												
Ávila.....												
Segovia.....	763 1	+ 1 1	NO.....	Calma..	Despejado..	24 2	17 1	+ 4 0	24 2	12 0		
Salamanca.....	765 4	+ 4 0	E.....	Idem...	Idem.....	21 2	16 4	+ 3 0	27 0	14 0		
Valladolid.....	764 3	+ 3 8	NE.....	Idem...	Nuboso.....	20 0	16 4	- 0 6	27 0	13 0		
Soria.....	762 7	+ 2 7	ESE.....	Idem...	Idem.....	23 2	19 2	+ 5 0	25 0	14 0		
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....	766 6		N.....	Idem...	Despejado..	17 4	14 1	- 5 0	20 0	8 0		
Huesca.....	766 4	+ 1 4	N.....	Brisa lig	Nuboso.....	22 2	19 4	+ 1 2	28 0	18 0		
Zaragoza.....												
Teruel.....	762 9	- 0 1	NO.....	Calma..	Despejado..	23 0	20 1		29 0	14 0		
Barcelona.....	765 5	+ 1 0	NE.....	Brisa lig	Idem.....	24 6	22 2	- 0 6	28 0	21 0		Tranquila.
Mahón.....	765 9		N.....	Idem...	Idem.....	28 0	22 8		28 0	22 0		
Palma.....	765 2			Brisa lig	Idem.....	26 8	22 4		30 0	21 0		Tranquila.
Valencia.....												
Alicante.....	763 5	+ 0 1	NE.....	Calma..	Idem.....	28 8	24 0					

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Reglamento para la aplicación de la Ley de caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar, reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE

Marca "EL HÓRREO"

DE LOS

HIJOS DE PABLO PÉREZ

Colunga (Asturias).

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA

Alfonso X, 1 al 5, y

Paseo del Cisne, núm. 11.

MADRID

Altos Hornos de Vizcaya (Bilbao).

SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPITAL SOCIAL, 32.750.000 PESETAS

Fábrica de hierro, acero y hoja de lata, en Baracaldo y Sestao.

LINGOTE al cok, de calidad superior para Bessemer y Martin-Siemens.

HIERROS pudelados y homogéneos en todas las formas comerciales.

ACEROS Bessemer, Siemens-Martin y Tropenas, en las dimensiones usuales para el comercio y construcciones.

CARRILES VIGNOLE, pesados y ligeros, para ferrocarriles, minas y otras industrias.

CARRILES POENIX ó BROCA para tranvías eléctricos.

VIGUERÍA para toda clase de construcciones.

CHAPAS gruesas finas.

CONSTRUCCIONES DE VIGAS armadas para puentes y edificios.

FUNDICION de columnas, calderas para desplatación y otros usos y grandes piezas hasta 20 toneladas.

FABRICACION especial de HOJA DE LATA.

CUBOS Y BAÑOS galvanizados.

LA TERIA para fábricas de conservas.

ENVASES de hoja de lata para diversas aplicaciones.

IMPRESION sobre hoja de lata en todos colores.

Dirigir la correspondencia á Altos Hornos de Vizcaya

(BILBAO)

Z-9

IBARRA Y COMPAÑÍA

SEVILLA

LÍNEA REGULAR DE VAPORES

ENTRE BILBAO, SEVILLA, MARSELLA Y PUERTOS INTERMEDIOS

Dos salidas semanales de dos puertos comprendidos entre Bilbao y Marsella.

SERVICIO SEMANAL ENTRE PASAJES, GIJÓN Y SEVILLA

Tres salidas semanales de todos los demás puertos hasta Sevilla.

SERVICIO QUINCENAL CON BAYONNE Y BURDEOS

Se admite carga á flote corrido para Rotterdam y puertos del Norte de Francia.

Para más informes, oficinas de la Dirección y D. Joaquín Hoyo, consignatario.

LA ESTRELLA

Sociedad Anónima de seguros puramente española

La póliza vida de La Estrella es una de las más liberales. El duelo y suicidio se garantizan.

El riesgo de guerra se garantiza sin *sobreprima*.

Los asegurados de La Estrella pueden ejercer cualquier profesión, viajar y residir en cualquier parte del mundo desde el comienzo de la póliza, sin *sobreprima*.

Pago inmediato en caso de accidente.

La Estrella se ocupa también del seguro en caso de incendio.

SEGUROS MARÍTIMOS

Z-5

FÁBRICA DE CEMENTOS NATURALES

(Cal hidráulica)

DEL

URUMEA

Dirección: Calle de Echaide, núm. 14. — SAN SEBASTIÁN

Cementos rápidos fraguados en dos minutos para Hormigones.
Idem lentos idem seis idem id. Planes.

Esta fábrica, que tiene magníficas canteras de su propiedad, bajando la piedra por cables aéreos, directamente de las canteras á los hornos de calcinación, puede competir en clases y precios con las mejores de Zumaya.

Toda la maquinaria de última novedad está movida por fuerza eléctrica.

Tiene funcionando hoy seis hornos continuos que producen setenta mil kilogramos de cal hidráulica diariamente.

Propietarios: Sres. VIUDA de LARRALDE y COMPAÑÍA.

Z-11

TALLERES MECÁNICOS

VICTORIANO ALVARGONZÁLEZ

Gijón (Asturias).

Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.

GASÓGENOS RICHE

Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.

Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.

MOTORES DE GAS

REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS

Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas.—Aparatos para evaporar, coquer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.

Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro. Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, talladas á la fresa.

Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas. Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.

Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.

Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.

Construcción de toda clase de material para la agricultura.

Pidanse presupuestos y referencias.

A. BORSIG

Construcción de máquinas y fundición de hierro

BERLIN TEGEL

Casa fundada en 1837.—8.000 operarios.

CALDERAS DE VAPOR

de todos los sistemas y tamaños: 20.000 construídas.

MÁQUINAS DE VAPOR

horizontales y verticales de todos tamaños: 5.500 construídas.

BOMBAS

para traídas de agua, canalizaciones, también bombas movidas por electricidad para minas, etc.

MÁQUINAS FRIGORÍFICAS Y DE HIELO

del sistema de compresión de ácido sulfuroso para fábricas de cerveza, mataderos, etc.

Representante.

Carlos Hinderer.

Génova, 6.—MADRID

Z-10

UNIÓN HULLERA Y METALÚRGICA

de ASTURIAS

Minas de MOSQUITERA,

SAMA, LA JUSTA, MARÍA LUISA

Y SANTA BÁRBARA

Explotación y exportación de toda clase de carbones minerales.

Correspondencia al Director de la Sociedad.—GIJÓN

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

VICKERS, SONS AND MAXIM LIMITED

OFICINA EN LONDRES: 32 VICTORIA STREET, S. W.

REPRESENTACIÓN EN ESPAÑA: MONTALBÁN, 5, MADRID

Constructores de buques de todas clases, tanto de guerra como mercantes, máquinas marinas, blindajes artillería de todos calibres para el ejército y marina, cañones de tiro rápido de los sistemas Vickers, Maxim, etc., ametralladoras y municiones.

FÁBRICAS QUE POSEE ESTA COMPAÑÍA

Astilleros de Barrow-in-Furness (antes Naval Construction Works at Barrow-in-Furness).

Fábrica de aceros, cañones y blindajes de Sheffield (River Don Works).

Fábrica de cañones de fuego rápido, ametralladoras y municiones de Erith y Crayford.

Fábricas de cañones de fuego rápido y ametralladoras, montajes y proyectiles de Placencia (Placencia de Las Armas C.^a Ld.—Placencia-Guipúzcoa-España).

Fábrica de cartuchos metálicos de Birmingham).

Fábrica de cañones de tiro rápido y ametralladoras de Stockholm (Suecia).

Laboratorio de cartuchería en Dartford.

Fábrica en North Kent para proyectiles.

Polígonos de Eskmeals y Eynstord.

Z-6

SOCIEDAD ESPAÑOLA

DE

CONSTRUCCIONES METÁLICAS

Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo),

y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasain.

Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos de chapay y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres.

Z-7

FÁBRICA DE LADRILLOS REFRACTARIOS

DE

LA FELGUERA (ASTURIAS)

Fabricación de ladrillos refractarios de todas clases, formas y tamaños.

Aluminosos para hornos altos, hornos de cok y cubilotes. Silíceos para hornos de afino y refino de las fábricas de hierro y acero.

Silíceos especiales (dinas) para hornos de acero.

Mixtos para calderas, caños de humos, etc., etc.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA

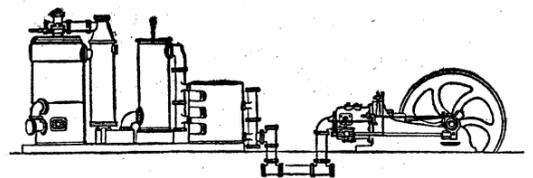
DE

MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)

Compañía anónima, Capital: 2.000.000 de pesetas.

Domicilio: MADRID-MAHÓN. Talleres en MAHÓN



Sucursal: Barcelona.

Central: Madrid, Alcalá 33 y 35.

Delegación de la Casa CROSSLEY BROTHERS de Manchester. Motores legítimos Crossley para gas pobre, petróleo, alcohol, etc., de todas potencias. Gasógenos sistema CROSSLEY, sin gasómetro ni caldera. Gasógenos sistema DOWSON. Calderas y máquinas de vapor DAVEY PAXMAN and C.^o Instalaciones completas de alumbrado eléctrico, transporte de fuerza, tracción eléctrica. Bombas centrifugas. Bombas Blake. Material de minas. Locomotoras y material para ferrocarriles. Construcción de remolcadores, barcos de pesca y recreo, dragas, grúas. Reparación de buques. Construcciones metálicas. Calefacción y ventilación. Fundición de piezas hasta DIEZ toneladas. Presupuestos gratis. Los motores instalados en España suman más de 30.000 caballos de fuerza. Delegación exclusiva de la Société Genoise pour la construction d'instruments de physique et de mécanique. Especialistas en máquinas para la fabricación de hielo é instalaciones frigoríficas en general.

Z-1

SANTOS DEL DIA

Santas Rosa de Viterbo, Rosalia de Palermo, Cándida y San Moisés.

ESPECTACULOS

LIRICO.—A las 9.—El cabo primero.—El famoso Colirón.—Venus-Salón.—La visión de fray Martín.

APOLO.—A las 8 y 3¼.—El puñao de rosas.—La Guardia amarilla.—La Macarena.—La boda de Luis Alonso.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García.

CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.